



# GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna  
del Poder Legislativo del Estado de México

**Año 1**

**No. 18**

**diciembre 26, 2006**

“2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García”

## INDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.	3
<b>ASUNTO TRATADO EN LA SESIÓN DELIBERANTE, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2006, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN</b>	
DICTAMEN FORMULADO A LAS OBSERVACIONES Y OBJECIONES PRESENTADAS POR EL EJECUTIVO ESTATAL, AL DECRETO APROBADO POR LA “LVI” LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES II, XV, XVI Y XIX DEL ARTÍCULO 12, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 20, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 30, EL ARTÍCULO 38, EL ARTÍCULO 42, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 43, EL ARTÍCULO 44, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48, EL ARTÍCULO 49, LAS FRACCIONES VI, VII Y XXII DEL ARTÍCULO 60, EL ARTÍCULO 72, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 73, EL ARTÍCULO 74, EL ARTÍCULO 76, EL ARTÍCULO 83. SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 2, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6, LAS FRACCIONES XX, XXI Y XXII AL ARTÍCULO 12, UNA FRACCIÓN III AL 21, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 30, LAS FRACCIONES XXIII, XXIV, XXV, XXVI Y XXVII AL ARTÍCULO 60, UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 61, UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 71, UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 81, UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 82 Y EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL DECRETO CORRESPONDIENTE.	5
<b>ASUNTO TRATADO EN LA SESIÓN DELIBERANTE, DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2006, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN</b>	
DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO DE REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL DECRETO CORRESPONDIENTE.	26
<b>ASUNTO TRATADO EN LA SESIÓN DELIBERANTE, DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2006, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN</b>	
DICTAMEN FORMULADO A LAS INICIATIVAS DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007.	59

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

**“2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García”**

Acta de la Sesión Deliberante de la H. “LVI” Legislatura del Estado de México, celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil seis.

**Presidente Diputado Heriberto Enrique Ortega Ramírez**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a las quince horas del día veintiuno de diciembre de dos mil seis, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día, misma que es aprobada por unanimidad de votos.

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido incorporada en la Gaceta Parlamentaria. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El diputado Juan Manuel Beltrán Estrada hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, a donar una fracción de terreno de propiedad municipal, a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

3.- El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de México.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de Ley, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida la Ley respectiva y la haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

4.- La diputada María Elena Pérez de Tejada Romero hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto para adicionar los artículos 4.90 en su fracción XX, adicionar la fracción VIII al artículo 4.224, derogar los artículos del 4.396 al 4.402 y adicionar los artículos 4.396 y 4.397 del Código Civil vigente para el Estado de México, así como la adición de la fracción XIV al artículo 1.42; adición del Capítulo VI al Título Sexto del Libro Segundo del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

5.- El diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al punto de acuerdo, en relación con Fiscalía Especial para el caso del Licenciado Arturo Montiel Rojas.

Desde su curul, el diputado Higinio Martínez Miranda hace uso de la palabra, para cuestionar a la Presidencia, sobre el motivo por el cual se votará el asunto de forma económica, en lugar de nominalmente.

La Presidencia manifiesta que se votará de manera económica atendiendo a la naturaleza del asunto, pues no se trata de una ley o un decreto.

Desde su curul, el diputado Higinio Martínez Miranda solicita que se vote de manera nominal, ya que se trata de un dictamen emitido por la Comisión a que fue turnado el punto de acuerdo.

La Presidencia somete a la consideración de la Asamblea la posibilidad de que se efectúe, en este caso, una votación nominal.

Es aprobada la propuesta por unanimidad de votos.

El dictamen y el punto de acuerdo, son aprobados en lo general y en lo particular por 38 votos a favor y 27 en contra; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

6.- El diputado Cruz Juvenal Roa Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen de improcedencia formulado al punto de acuerdo, sobre controversia constitucional en relación con la Fiscalía Especial para el caso del Licenciado Arturo Montiel Rojas.

Sin que motiven debate el dictamen y el punto de acuerdo, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que faltó con justificación la diputada Tanya Rellstab Carreto.

7.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciséis horas con cuarenta y tres minutos del día de la fecha; y cita para el día martes veintiséis de diciembre del año en curso, a las doce horas.

**Diputados Secretarios**

**Óscar Guillermo Ceballos González**

**Everardo Pedro Vargas Reyes**

**Armando Bautista Gómez**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

Dip. Miguel Ángel  
Ordóñez Rayón

La Presidencia de la Legislatura, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 47 fracciones VIII, XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, Observaciones y Objeciones formuladas por el Ejecutivo Estatal al Decreto aprobado por la “LV” Legislatura, por el que se reforman el primer párrafo y las fracciones II, XV, XVI y XIX del artículo 12, la fracción VI del artículo 20, el primer párrafo y la fracción I del artículo 21, el último párrafo del artículo 25, la fracción IV del artículo 30, el artículo 38, el artículo 42, la fracción I del artículo 43, el artículo 44, el primer párrafo del artículo 48, el artículo 49, las fracciones VI, VII y XXII del artículo 60, el artículo 72, la fracción IV del artículo 73, el artículo 74, el artículo 76, el artículo 83. Se adicionan la fracción XIV al artículo 2, un segundo párrafo al artículo 6, las fracciones XX, XXI y XXII al artículo 12, una fracción III al artículo 21, la fracción VII al artículo 30, las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII al artículo 60, un tercer párrafo al artículo 61, una fracción IV al artículo 71, un último párrafo al artículo 81, un último párrafo al artículo 82 y el artículo 86, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Habiendo recibido las observaciones y objeciones formuladas por el Ejecutivo Estatal, la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales procedió a su estudio, por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para efecto de lo establecido en los artículo 59 y 77 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se emite el siguiente:

**D I C T A M E N**

**ANTECEDENTES**

En este apartado del dictamen, la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales se permite hacer una reseña sintetizada del proceso legislativo instaurado desde la presentación de la iniciativa hasta la formulación de las observaciones y objeciones que se dictaminan.

1.- La iniciativa de decreto fue suscrita y presentada ante la “LV” Legislatura por diputados integrantes de la misma, en uso del derecho de iniciativa legislativa consignado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

2.- La iniciativa de decreto fue leída ante la “LV” Legislatura en sesión celebrada el 6 de diciembre de 2005 y, en la propia sesión, la Presidencia en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 47 fracciones VIII, XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la turnó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

3.- La iniciativa de decreto proponía la reforma y adición de diversos artículos de los ordenamientos siguientes:

- ◆ Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- ◆ Código Penal del Estado de México.
- ◆ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

4.- La Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales de la “LV” Legislatura, procedió al estudio de la iniciativa y una vez agotado presentó, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el dictamen correspondiente, considerando en el proyecto de

decreto, la reforma de distintos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

5.- En sesión de la Legislatura en Pleno, celebrada el 27 de julio de 2006, la "LV" Legislatura conoció, discutió y aprobó el dictamen que contenía el decreto por el que se reforman el primer párrafo y las fracciones II, XV, XVI y XIX del artículo 12, la fracción VI del artículo 20, el primer párrafo y la fracción I del artículo 21, el último párrafo del artículo 25, la fracción IV del artículo 30, el artículo 38, el artículo 42, la fracción I del artículo 43, el artículo 44, el primer párrafo del artículo 48, el artículo 49, las fracciones VI, VII y XXII del artículo 60, el artículo 72, la fracción IV del artículo 73, el artículo 74, el artículo 76, el artículo 83. Se adicionan la fracción XIV al artículo 2, un segundo párrafo al artículo 6, las fracciones XX, XXI y XXII al artículo 12, una fracción III al 21, la fracción VII al artículo 30, las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII al artículo 60, un tercer párrafo al artículo 61, una fracción IV al artículo 71, un último párrafo al artículo 81, un último párrafo al artículo 82 y el artículo 86, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

6.- En fecha 27 de septiembre del año en curso, fue comunicado, el decreto respectivo, al Ejecutivo Estatal para los efectos legales correspondientes.

7.- En fecha 3 de octubre de 2006, fueron presentadas a la Legislatura Observaciones y Objeciones al decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, formuladas por el Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 59 y 77 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, devolviendo a la Legislatura el decreto aprobado en la sesión del 27 de julio de 2006.

8.- En sesión celebrada el 17 de octubre de 2006, fueron presentadas ante la Legislatura en Pleno las Observaciones y Objeciones formuladas al decreto de reforma de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y la Presidencia de la Legislatura en uso de las atribuciones que el artículo 47 fracciones VIII, XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México

le confiere, remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

### **CONSIDERACIONES**

Por disposición de los artículos 59, 60 y 77, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Ejecutivo del Estado puede formular observaciones a las leyes o decretos que expida la Legislatura.

Por su parte, la Legislatura debe analizarlas, discutir las y en su caso, aprobarlas o desaprobadas.

El ejercicio del Ejecutivo para observar y objetar los decretos se da dentro del proceso legislativo.

El ejercicio de este derecho significa un acto de colaboración entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo y un procedimiento para favorecer el equilibrio de un sistema de pesos y contrapesos.

A través de las observaciones y objeciones el Ejecutivo participa en el proceso legislativo, en virtud de que los proyectos de ley o decretos aprobados por la Legislatura aún no tienen ese carácter hasta en tanto precluya el plazo que tiene el Ejecutivo para emitir sus observaciones o bien porque habiéndolas presentado no hayan sido aceptadas o bien aceptadas sea modificado el decreto original, esta facultad permite analizar cuestiones adicionales que en su momento pudieron no haberse tomado en cuenta al discutirse la iniciativa, transformándose en un medio de participación para la efectiva colaboración entre los poderes públicos.

La Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales procedió a la revisión de los contenidos de las observaciones y objeciones formuladas al proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, desarrollando su tarea de manera cuidadosa y objetiva, comprendiendo aspectos de formas como la redacción de las propuestas, la

congruencia de género y número, la verificación de referencias de artículos y fracciones, el orden, su estructura, entre otros y de fondo en relación con la constitucionalidad conveniencia y alcances.

En los trabajos de revisión desarrollados la comisión facilitó el espacio de diálogo y reflexión entre los distintos Grupos Parlamentarios, los autores de la iniciativa y los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado.

Del documento enviado a la Legislatura y remitido a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, destaca la conveniencia de atender diversas observaciones y de subsanar distintas cuestiones vinculadas con el propio decreto e inclusive hacer una reforma al Código Administrativo del Estado de México, en congruencia con el proyecto de decreto.

Para la debida ilustración del estudio que se realiza, se precisan los artículos que fueron motivo de observaciones y objeciones y aquellos que se aceptaron en sus términos.

#### **Artículos con observaciones y objeciones.**

- 1.- Adición de la fracción XX al artículo 12.
- 2.- Reforma de la fracción IV (sic.) del artículo 20.
- 3.- Reforma de la fracción I y adición de la fracción III del artículo 21.
- 4.- Reforma del artículo 38.
- 5.- Reforma de los artículos 42 y 72.
- 6.- Reforma del artículo 44.
- 7.- Reforma de la fracción VII del artículo 60.
- 8.- Adición de la fracción XXII (sic.) corresponde a la XXIII del artículo 60.
- 9.- Adición de un último párrafo al artículo 82.
- 10.- Adición de un tercer párrafo al artículo 61.
- 11.- Reforma del artículo 82.

- 12.- Reforma del artículo 83.
- 13.- Adición al artículo 86.

**Artículos sin observaciones y objeciones.**

- 1.- Adición de la fracción XIV al artículo 2.
- 2.- Adición del segundo párrafo al artículo 6.
- 3.- Reforma de las fracciones II, XV, XVI, XIX y adición de las fracciones XXI y XXII del artículo 12.
- 4.- Reforma del último párrafo del artículo 25.
- 5.- Reforma de la fracción IV y adición de la fracción VI al artículo 30.
- 6.- Reforma de la fracción I del artículo 43.
- 7.- Reforma del primer párrafo del artículo 48.
- 8.- Reforma del artículo 49.
- 9.- Reforma de la fracción VI y adición de las fracciones XXIII, XXIV, XXV y XXVI del artículo 60.
- 10.- Adición de la fracción IV al artículo 71.
- 11.- Reforma de la fracción IV del artículo 73.
- 12.- Reforma del artículo 74.
- 13.- Reforma del artículo 76.
- 14.- Adición de un último párrafo al artículo 81.

A continuación se dan a conocer, de manera resumida, los argumentos que sustentan las observaciones y objeciones.

**1.- Adición de la fracción XX al artículo 12.**

*No se señala la definición o el significado del término “indicadores de desempeño”, ni quién será la autoridad facultada para emitirlos o cual es el parámetro para establecerlos.*

*Consideran que se debe usar un lenguaje claro y sencillo que permita tanto a los sujetos obligados como a los particulares, identificar cual es la información a que se refiere esta fracción.*

**2.- Reforma de la fracción IV (sic.) del artículo 20.**

*No se establece cual es el daño que se puede causar a los expedientes y que se debe entender como tal.*

*Se utiliza el termino “en tanto no haya causado estado”, como sinónimo de Ejecutoria, por lo que se hace necesario que estas etapas procesales se reserve hasta que se dicte el acuerdo de archivo correspondiente, en razón de que si se da a conocer puede causar daño a las partes, pero no al expediente.*

**3.- Reforma de la fracción I y adición de la fracción III del artículo 21.**

*Contraviene el artículo 16 Constitucional, en el cual se establece la garantía de legalidad, consistente en la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos.*

*La reforma a la fracción III, resulta inconstitucional, ya que la Constitución Federal no señala el supuesto establecido en esta fracción.*

*La reforma es innecesaria, ya que la fracción I, sólo reproduce el primer párrafo y la fracción I del texto vigente.*

**4.- Reforma del artículo 38.**

*Al establecer que los sujetos obligados puedan establecer unidades de información regionales, repercutirá en la hacienda estatal, en razón de que para establecerlas será necesario contratación de personal y dotarlas de infraestructura.*

**5.- Reforma de los artículos 42 y 72.**

*La posibilidad de presentar las solicitudes de información y los recursos de revisión por vía electrónica, contraviene el artículo 9 del Código de Procedimientos Administrativos,*

*que dispone que toda promoción deberá contener la firma autógrafa de quien la formule, requisito sin el cual no se le dará trámite.*

**6.- Reforma del artículo 44.**

*Se considera incorrecto que se permita que los sujetos obligados realicen notificaciones vía electrónica, ya los actos de de las autoridades del Estado de México, se deben regir por las disposiciones de los Códigos Administrativo y de Procedimientos Administrativos.*

**7.- Reforma de la fracción VII del artículo 60.**

*Al establecer que las resoluciones de los recursos de revisión tendrán efectos obligatorios y vinculatorios para los sujetos obligados, es incorrecto, toda vez que las resoluciones del Instituto de Transparencia, sólo son meras recomendaciones.*

**8.- Reforma de la fracción XXII (sic.) corresponde a la XXIII del artículo 60.**

*La facultad del Instituto de emitir comunicados públicos sobre incumplimiento de sus resoluciones o por infracciones reiteradas a la Ley, podría violar los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, ya que la sanción se impone sin un procedimiento legal.*

*Así mismo se viola el artículo 6 de la Constitución Local, por lo que si se emite un comunicado en contra de algún servidor público, este se vera afectado esos atributos.*

*También se viola el artículo 130 de la Constitución Local, al establecer esa sanción ya que este artículo señala que la Ley de Responsabilidades regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia.*

**9.- Adición de un último párrafo al artículo 82.**

*Al facultarse al Instituto para realizar extrañamientos públicos, sin necesidad de iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, es inconstitucional ya que viola los artículos 14 y 16 Constitucionales, imponiendo una sanción sin procedimiento previo.*

**10.- Adición de un tercer párrafo al artículo 61.**

*Al establecer que las decisiones del Consejo se harán constar en actas en las que sólo se asentarán los asuntos a tratar y los acuerdos tomados, es incorrecto, ya que deben incluir las discusiones de los consejeros.*

**11.- Relacionado con la adición de la fracción XXIII del artículo 60 y con la adición de un último párrafo al artículo 82.**

*Se propone facultar al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, para sancionar a los servidores públicos del Poder Ejecutivo que incumplan sus resoluciones.*

*Considera inconstitucional la propuesta, pues dicha facultad corresponde a la Secretaría de la Contraloría.*

**12.- Reforma del artículo 82.**

*Al señalar que se aplicarán las sanciones máximas a los servidores públicos de los sujetos obligados que incurran en responsabilidades, es inconstitucional, en virtud de que se viola los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, pues no se pueden establecer sanciones de manera fija, sin permitir a las autoridades individualizarlas*

**13.- Reforma del artículo 83.**

*Al proponer la reforma que a los reincidentes de las faltas administrativas contempladas en el artículo 82, se les duplique la sanción, viola los artículos 109 de la Constitución Federal y 130 de la Constitución Local, además las sanciones deben ser impuestas en forma gradual.*

**14.- Adición al artículo 86.**

*Al proponerse que los servidores públicos que de forma reiterada hagan caso omiso a los requerimientos y resoluciones del Instituto, serán sancionados, resulta inconstitucional, por que contraviene los artículo 109, fracción III y 113 de la Constitución Federal.*

De la revisión y estudio de las observaciones y objeciones presentadas, los integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, únicamente consideran procedente modificar el segundo párrafo del artículo 38, el artículo 86 del proyecto de decreto y el artículo tercero transitorio y, por separado y previa satisfacción del procedimiento legislativo correspondiente, sugieren se adicione un segundo párrafo al artículo 1.41 del Título Noveno del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, y se reforme el artículo 9 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, conforme el tenor siguiente:

- ◆ Se propone la reforma del segundo párrafo al artículo 38, referente al establecimiento de unidades regionales por parte de los sujetos obligados para quedar en los términos siguiente:

**Artículo 38.- ...**

**El gobierno del Estado de México podrá nombrar delegados administrativos para dar una mejor atención a las solicitudes de información.**

Por lo que hace a la reforma del artículo 86, se propone la redacción siguiente:

**Artículo 86.- Los servidores públicos de los Sujetos Obligados que de acuerdo con el Instituto a los órganos equivalentes, hagan caso omiso a los requerimientos y resoluciones para la entrega de la información, podrán ser sancionados conforme a los ordenamientos aplicables y, en su caso, lo harán del conocimiento del Ministerio Público, quien deberá investigar dichas conductas.**

**TERCERO.-** Los Sujetos Obligados cumplirán de manera obligatoria con lo previsto en las fracciones XIX, XX, XXI y XXII del artículo 12 a más tardar a los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

3.- Solicitudes de acceso a la información vía electrónica.

- ◆ Se sugiere realizar modificaciones al Código Administrativo para poder establecer la previsión de realizar solicitudes vía electrónica, para lo cual se propone adicionar un párrafo segundo al artículo 1.41 del título noveno del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México para quedar como sigue:

**Artículo 1.41.- Toda persona tiene derecho a que las autoridades, en las materias reguladas en este código le proporcionen información en términos de la ley de la materia.**

**Para facilitar el acceso a la información, las autoridades implementarán un sistema electrónico para recibir y contestar solicitudes de acceso y recursos de revisión conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.**

Se propone la reforma del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 9.- Toda promoción que sea presentada por escrito deberá contener la firma autógrafa de quien la formule, requisito sin el cual no se le dará curso. Cuando el promoviente no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital.**

**En materia de transparencia también podrán presentarse promociones por medios electrónicos**

En atención a la naturaleza jurídica del presente dictamen y para cumplir con el procedimiento legislativo correspondiente, deberá integrarse y presentarse a la Legislatura, por separado, la iniciativa de decreto para adicionar el Código Administrativo del Estado de México, en los términos siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** De la revisión y estudio de las observaciones y objeciones presentadas, los integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, únicamente consideran procedente modificar el segundo párrafo del artículo 38 y el artículo 86 del proyecto de decreto y, por separado y previa satisfacción del procedimiento legislativo correspondiente, sugieren se adicione un segundo párrafo al artículo 1.41 del Título Noveno del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México y la reforma al artículo 9 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 19 días del mes de diciembre del año dos mil seis.

**COMISION LEGISLATIVA DE  
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. CRUZ JUVENAL ROA SANCHEZ.**

**SECRETARIO**

**DIP. DOMITILLO POSADAS  
HERNANDEZ.**

**DIP. MAXIMO GARCIA FABREGAT.**

**DIP. FRANCISCO GÁRATE CHAPA.**

**PROSECRETARIO**

**DIP. MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ  
RAYON.**

**DIP. SERGIO VELARDE GONZALEZ.**

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO**

ILDEFONSO.

DIP. JOSE FRANCISCO VAZQUEZ  
RODRIGUEZ.

DIP. RAUL DOMINGUEZ REX.

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se reforman el primer párrafo y las fracción II, XV, XVI y XIX del artículo 12, la fracción VI del artículo 20, el primer párrafo y la fracción I del artículo 21, el último párrafo del artículo 25, la fracción IV del artículo 30, el segundo párrafo del artículo 38, el artículo 42, la fracción I del artículo 43, el artículo 44, el primer párrafo del artículo 48, el artículo 49, las fracciones VI, VII y XXII del artículo 60, el artículo 72, la fracción IV del artículo 73, el artículo 74, el artículo 76, el artículo 83. Se adicionan la fracción XIV al artículo 2, un segundo párrafo al artículo 6, las fracciones XX, XXI y XXII al artículo 12, una fracción III al artículo 21, la fracción VII al artículo 30, las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII al artículo 60, un tercer párrafo al artículo 61, una fracción IV al artículo 71, un último párrafo al artículo 81, un último párrafo al artículo 82, el artículo 86, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.- ...**

**I. a XIII. ...**

**XIV.** Versión Pública: la información pública separada de un documento que contenga información clasificada.

**Artículo 6.- ...**

En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado y el costo de envío.

**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

**I. ...**

**II.** Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

**III. a XIV. ...**

**XV.** Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados;

**XVI.** Índices, catálogos de información pública y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja;

**XVII. a XVIII. ...**

**XIX.** Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;

**XX.** Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables;

**XXI.** Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos;

**XXII.** Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo del Estado de México.

**Artículo 20.-** ...

**I. a V.** ...

**VI.** Pueda causar daño a los expedientes procesales o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias hasta que no esté total y definitivamente concluido dicho procedimiento.

**VII.** ...

**Artículo 21.-** El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

**I.** Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

**II.** ...

**III.** La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causarían un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

**Artículo 25.-** ...

**I. a III.** ...

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

**Artículo 30.- ...**

**I. a III. ...**

**IV.** Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;

**V. a VI. ...**

**VII.** Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto.

**Artículo 38.- ...**

El gobierno del Estado de México podrá nombrar delegados administrativos para dar una mejor atención a las solicitudes de información.

**Artículo 42.-** Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública. Este derecho podrá ejercerse de manera directa; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley.

**Artículo 43.- ...**

**I.** El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;

II. a IV. ...

...

**Artículo 44.-** La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.

**Artículo 48.-** La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

...

...

**Artículo 49.-** Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

**Artículo 60.-** ...

I. a V. ...

**VI.** Formular recomendaciones a los Sujetos Obligados en lo referente al acceso a la información pública y a la protección de datos personales, así como de sus criterios de clasificación y lineamientos;

**VII.** Conocer y resolver los recursos de revisión que promuevan los particulares en contra de actos de los Sujetos Obligados señalados en la fracción I del artículo 7 de esta Ley. Dichas resoluciones tendrán efectos obligatorios y vinculatorios para los Sujetos Obligados señalados;

**VIII. a XXI.** ...

**XXII.** Realizar de oficio y a petición de parte, si existieran elementos suficientes a juicio del Consejo del Instituto, análisis y recomendaciones, o en su caso, lineamientos en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley;

**XXIII.** Emitir comunicados públicos sobre el incumplimiento de sus resoluciones o por infracciones reiteradas a la Ley, en el ámbito de su competencia;

**XXIV.** Ordenar a los Sujetos Obligados señalados en la fracción I del artículo 7º, la entrega de información en términos de la presente Ley;

**XXV.** Revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial, en el ámbito de su competencia;

**XXVI.** Establecer procedimientos para verificar las acciones realizadas por los Sujetos Obligados en el cumplimiento de sus obligaciones en términos de la presente Ley;

**XXVII.** Las demás que le confiere la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 61.-** ...

...

Las decisiones del Consejo se harán constar en actas en las que sólo se asentarán los asuntos a tratar y los acuerdos tomados.

**Artículo 71.-** ...

I. a III. ...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

**Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

**Artículo 73.-** ...

I. a III. ...

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

...

**Artículo 74.-** El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica.

**Artículo 76.-** La resolución del Instituto deberá remitirse a la Unidad de Información, una vez que haya causado estado quien deberá cumplimentarla dentro del plazo de diez días hábiles.

**Artículo 81.-** ...

I. a V. ...

Cualquier disposición que emitan los Sujetos Obligados deberá observar los principios y enunciados normativos de la presente Ley, y en ningún caso podrán ir en contra de la misma.

**Artículo 82.- ...**

**I. a VIII. ...**

El Instituto, por acuerdo de su Consejo podrá realizar un extrañamiento público al servidor público que actualice alguna de las causas de responsabilidad administrativa, establecidas en esta Ley y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, sin necesidad de que inicie el procedimiento administrativo disciplinario.

**Artículo 83.-** Los servidores públicos de los sujetos obligados que incurran en las responsabilidades administrativas establecidas en el artículo anterior, serán castigados con las sanciones máximas establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

En caso de reincidencia de cualquiera de los supuestos descritos en el artículo 82, la sanción correspondiente será duplicada.

**Artículo 86.-** Los servidores públicos de los sujetos obligados que de acuerdo con el Instituto a los órganos equivalentes, hagan caso omiso a los requerimientos y resoluciones para la entrega de la información, podrán ser sancionados conforme a los ordenamientos aplicables y, en su caso, lo harán del conocimiento del Ministerio Público, quien deberá investigar dichas conductas.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.-** Los Sujetos Obligados cumplirán de manera obligatoria con lo previsto en las fracciones XIX, XX, XXI y XXII del artículo 12 a más tardar a los 90 días posteriores al de la entrada en vigor del presente decreto.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.

**PRESIDENTE**

**DIP. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA RAMIREZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. OSCAR GUILLERMO  
CEBALLOS GONZALEZ**

**DIP. EVERARDO PEDRO  
VARGAS REYES**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

Dip. Porfirio  
Durán Reveles

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVI” Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, iniciativa de decreto de Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Después de un estudio minucioso y estimándose suficientemente discutido, las comisiones legislativas, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someten a la aprobación de la Honorable Asamblea el siguiente:

**D I C T A M E N****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto de Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, fue presentada a la Legislatura por el diputado Eduardo Alfredo Contreras y Fernández, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y en el marco de lo establecido en el artículo 13 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

En cumplimiento de lo preceptuado en la normativa aplicable de la Ley de Fiscalización Superior, la iniciativa de decreto de Reglamento fue formulada por el Auditor Superior de Fiscalización remitiéndose a la consideración de la comisión, y desde luego a la aprobación y resolución de la Legislatura en Pleno.

En la exposición de motivos de la iniciativa se contienen las razones y fundamentos que han servido de base a su autor para formular la propuesta legislativa; en este sentido las comisiones legislativas se permiten dejar constancia, de manera abreviada, de algunos de los aspectos sobresalientes de esa parte introductoria de la iniciativa, de acuerdo con la descripción siguiente:

1.- Explica el autor de la iniciativa que el Órgano Superior de Fiscalización, es el ente técnico de la Legislatura Local encargado de fijar las directrices en materia de fiscalización y transparencia, en el uso y destino de los recursos públicos de los tres poderes de la entidad, municipios, organismos auxiliares estatales y municipales y de los órganos autónomos.

2.- Agrega que el propósito de la iniciativa es el de proporcionar al Órgano Superior de Fiscalización, el Reglamento Interior que requiere para la consecución de sus fines.

3.- Señala que el 29 de julio de 2004, se expidió la Ley de Fiscalización Superior del Estado, con la idea fundamental de establecer un nuevo y fortalecido Órgano de Fiscalización, con funciones adicionales a las que realizaba la Contaduría General de Glosa, dotado de autonomía técnica y de gestión.

4.- Precisa que el artículo 13 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, refiere que el Auditor Superior de Fiscalización formulará su reglamento interior y lo someterá a la consideración de la Comisión de Vigilancia.

5.- Refiere que elaboró el reglamento interior del Órgano Superior de Fiscalización, como un instrumento jurídico que contemple la estructura y atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización.

Por lo que hace al contenido del proyecto de decreto, el autor de la iniciativa reseña, en la propia exposición de motivos, las disposiciones que estima más importantes, conforme el tenor siguiente:

- Se agrupan y ordenan las atribuciones que debe ejercer directamente el Auditor Superior y de Fiscalización, en sus atribuciones delegables y las no delegables.
- Se precisan las atribuciones de los Auditores Especiales de Cumplimiento Financiero y de Evaluación de Programas y la Unidad de Asuntos Jurídicos.
- Se establecen como unidades administrativas del Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría Técnica, Coordinación de Asesores, Coordinación de Desarrollo Interinstitucional, Coordinación de Solventaciones de Auditoría Financiera, de Obra Pública y de Evaluación de Programas y la Coordinación de Apoyo Administrativo, adscritas al Auditor Superior.
- Se incluye una unidad administrativa encargada de las tareas de autoevaluación y control, que vigile que los planes, programas y objetivos de las unidades administrativas que conforman el Órgano Superior de Fiscalización se cumplan y se realicen con base en la normatividad vigente y con la correcta aplicación de los recursos asignados.
- Se establecen las atribuciones generales de las subdirecciones, así como los supuestos de suplencia de los funcionarios del Órgano Superior de Fiscalización.

En cuanto a la metodología de estudio de la iniciativa, las comisiones legislativas se permiten dejar constancia en el presente dictamen que los trabajos realizados y el criterio de los propios dictaminadores se vieron enriquecidos con la participación del Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México y de servidores públicos de ese órgano, quienes concurrieron al seno de las mismas para aportar mayores elementos de información y en su caso, dar respuesta a los planteamientos formulados por diversos legisladores.

En la reunión de trabajo del 16 de noviembre de 2006, los presidentes de las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, previo acuerdo de los integrantes, establecieron como mecánica, analizar la totalidad de la propuesta de reglamento, artículo por artículo, con la oportunidad de que

cada diputado pudiese hacer sus observaciones y comentarios, que después de ser escuchados, fueran debatidos por el Auditor Superior de Fiscalización, y una vez hecho lo anterior, eran votados, para continuar el análisis de cada artículo.

**CONSIDERACIONES.**

Compete a la Legislatura el conocimiento y la resolución de la iniciativa de decreto de Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dispone la facultad y la obligación de la Legislatura para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Los integrantes de las comisiones legislativas advierten que el propósito de la iniciativa, lo constituye la expedición del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, como resultado del mandato legal consignado en el artículo 13 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala que el Auditor Superior de Fiscalización tendrá la atribución de formular el reglamento del Órgano Superior, el cual será sometido a la consideración de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

Por lo tanto, en opinión de los integrantes de las comisiones legislativas, la iniciativa de decreto de Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México se inscribe en el riguroso cumplimiento de una disposición legal, y da continuidad a las acciones encaminadas al fortalecimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, creado el 29 de agosto del 2004 con las características de un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus funciones, como parte de un moderno sistema de fiscalización que garantice la regulación más eficiente, transparente y oportuna de la revisión de la gestión financiera de los poderes públicos y órganos fiscalizables.

Dentro de las funciones encomendadas al Poder Legislativo, merece especial mención, la función fiscalizadora, pues ocupa un lugar central en los parlamentos de los países

democráticos. En el caso de México y particularmente del Estado de México, a través de ella los representantes populares revisan las Cuentas Públicas del Estado, de los Municipios, de los organismos autónomos y de los organismos auxiliares, conociendo los resultados de la gestión financiera y verificando que se haya apegado a los lineamientos determinados en el Presupuesto de Egresos, y se cubran los objetivos de los programas gubernamentales. Los integrantes de las comisiones legislativas coinciden en que es necesario integrar una normativa que permita el desarrollo eficaz de esta función fiscalizadora, en sus facetas jurídica y técnica.

En este contexto, el Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México que se propone será un importante instrumento que facilitará al Órgano Superior de Fiscalización una estructura orgánica y funcional actualizada, que supera limitaciones operativas y funcionales del presente y cubre un vacío legal que dificulta el cabal cumplimiento de las tareas encomendadas al citado órgano.

En cuanto al estudio de la iniciativa:

- Los integrantes de las comisiones legislativas, de conformidad con las reglas de la técnica legislativa, analizaron la propuesta formulada por el Auditor Superior del Estado de México, existiendo grandes coincidencias, tomando en consideración que era necesario dotar al Órgano Superior de Fiscalización, del citado reglamento interior, tomando en consideración que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la fiscalización se oriente a satisfacer las necesidades y expectativas de la población, fortaleciendo y brindando certeza jurídica a la actuación de dicho órgano.

En la sesión de comisiones unidas celebrada el 6 de noviembre de 2006, el Auditor Superior de Fiscalización hizo la presentación a los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de la propuesta de Reglamento Interior; por lo que hace al estudio particular en las sesiones de comisiones unidas, como resultado de los comentarios de los diputados Eduardo Alfredo Contreras y Fernández y Cruz Juvenal Roa Sánchez, acordaron que visto el contenido del proyecto, los diputados integrantes de ambas comisiones, formularan comentarios y observaciones y las hicieran llegar al Auditor

Superior de Fiscalización, ya sea de manera directa o por conducto de los Presidentes de las Comisiones, para que en una reunión de trabajo posterior fueran analizadas.

- Con base en las observaciones recibidas el Auditor Superior de Fiscalización realizó los comentarios pertinentes. Al respecto, el Diputado Eduardo Alfredo Contreras y Fernández, hizo énfasis en la necesidad de precisar el objeto del reglamento en el artículo 1, a lo que se sumaron otros diputados.
- El diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, planteó la necesidad de establecer un artículo en el que se establecieran los términos más usuales utilizados en el citado reglamento, lo cual fue apoyado por otros diputados.

En reuniones de trabajo llevadas a cabo los días 9 y 16 de noviembre de 2006 y en cuanto a las unidades administrativas, se lograron puntos de acuerdo, escuchándose los argumentos a favor y en contra respecto de éstas, en especial de la denominada en primer término Contraloría Interna, que con los valiosos comentarios de los diputados Martha Angélica Bernardino Rojas, Julio César Rodríguez Albarrán y Sergio Velarde González, fue depurada y perfeccionada con la denominación de Coordinación de Control y Auditoría Interna.

De la revisión particular del proyecto de decreto las comisiones legislativas advirtieron necesario realizar adecuaciones y precisiones tales como:

- Se señala la obligación para todos los servidores públicos del Órgano Superior de observar el Código de Ética que al efecto expida el Auditor Superior de Fiscalización.
- Se modificó la denominación de la Contraloría Interna para quedar como la Coordinación de Control y Auditoría Interna.
- Se establece un capítulo para señalar las atribuciones de los auditores.

- Se establece el servicio civil de carrera en sustitución del denominado “servicio fiscalizador de carrera”, como lo señala la Ley de Fiscalización Superior; y se alude al Estatuto del Servicio Civil de Carrera.
- Cambia la redacción referente al capitulado para mejor técnica legislativa.
- Se precisan las denominaciones de las Unidades Administrativas, como el caso de las Coordinaciones de Desarrollo Interinstitucional y de Solventaciones de Auditoría Financiera, Obra Pública y Evaluación de Programas.
- Se realizaron correcciones en las atribuciones de cada unidad administrativa.
- Se realizaron correcciones de gramática, ortografía, sintaxis y léxico.
- Se precisaron términos técnicos y corrigieron defectos de enlace.

Con base en los comentarios de los Diputados Eduardo Alfredo Contreras y Fernández y Cruz Juvenal Roa Sánchez, se precisaron los contenidos de los artículos transitorios.

De acuerdo con lo expuesto y apreciando que el Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México integra disposiciones que regulan sistemáticamente la organización y el funcionamiento del Órgano Superior de Fiscalización, y las prácticas adecuadas para el ejercicio de la fiscalización superior que corresponde al Poder Legislativo del Estado de México, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO:** Es de aprobarse la iniciativa de Reglamento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con las adecuaciones expuestas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO:** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil seis.

**COMISION LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

**PRESIDENTE**

**DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y FERNANDEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. ERUVIEL  
AVILA VILLEGAS**

**PROSECRETARIO**

**DIP. MARTHA ANGELICA BERNARDINO  
ROJAS**

**DIP. JULIO CESAR RODRIGUEZ  
ALBARRAN**

**DIP. AARON  
URBINA BEDOLLA**

**DIP. JUAN CARLOS  
NUÑEZ ARMAS**

**DIP. JOSE FRANCISCO VAZQUEZ  
RODRIGUEZ**

**DIP. JOEL  
CRUZ CANSECO**

**DIP. ESTANISLAO  
SOUZA Y SEVILLA**

**COMISION LEGISLATIVA DE  
GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. CRUZ JUVENAL ROA SANCHEZ**

**SECRETARIO  
DIP. DOMITILO  
POSADAS HERNANDEZ**

**PROSECRETARIO  
DIP. MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ RAYON**

**DIP. MAXIMO  
GARCIA FABREGAT**

**DIP. SERGIO  
VELARDE GONZALEZ**

**DIP. FRANCISCO  
GÁRATE CHAPA**

**DIP. APOLINAR  
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DIP. JOSE FRANCISCO VAZQUEZ  
RODRIGUEZ**

**DIP. RAUL  
DOMINGUEZ REX**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO  
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones que expresamente le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Órgano Superior: Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

II.- Auditor Superior: Al Auditor Superior de Fiscalización;

III.- Ley de Fiscalización: A la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México;

IV.- Reglamento: Al Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

V.- Comisión: A la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado; y

VI.- Entidades Fiscalizables: A las señaladas en el artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

**ARTÍCULO 3.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Órgano Superior estará a cargo del Auditor Superior, y contará con las unidades administrativas siguientes:

1. Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero.
  - 1.1 Subdirección de Auditoría Financiera.
  - 1.2 Subdirección de Auditoría de Obra.
  - 1.3 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública.
  
2. Auditoría Especial de Evaluación de Programas.
  - 2.1 Subdirección de Evaluación de Programas Federales.
  - 2.2 Subdirección de Evaluación de Programas Estatales.
  - 2.3 Subdirección de Evaluación de Programas Municipales.
  
3. Unidad de Asuntos Jurídicos.
  - 3.1 Subdirección de lo Contencioso Administrativo.

- 3.2 Subdirección Jurídica Consultiva.
  
- 4. Secretaría Técnica.
  
- 5. Coordinación de Asesores.
  
- 6. Coordinación de Desarrollo Interinstitucional.
  
- 7. Coordinación de Control y Auditoría Interna.
  
- 8. Coordinación de Solventaciones de Auditoría Financiera, Obra Pública y Evaluación de Programas.
  
- 9. Coordinación de Apoyo Administrativo.

El Órgano Superior contará además con jefes de departamento, coordinadores de auditoría, supervisores, auditores, abogados, notificadores, así como con el personal que por las necesidades del servicio se requiera, cuya organización, denominación y funciones se precisará en el Manual de Organización y de Procedimientos.

Todos los servidores públicos del Órgano Superior, deberán observar el Código de Ética que al efecto expida el Auditor Superior.

**ARTÍCULO 4.-** El Órgano Superior conducirá sus actividades en forma programada y conforme a las políticas que, para el logro de los objetivos institucionales, establezca el Auditor Superior, con la supervisión de la Comisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 30 y 31 de la Ley de Fiscalización.

El Órgano Superior establecerá un Comité de Dirección que actuará como Órgano de Consulta y Análisis de las Estrategias Institucionales, presidido por el Auditor Superior e integrado por los auditores especiales, titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Secretario Técnico y los Coordinadores de Control y Auditoría Interna, de Asesores, de Desarrollo Interinstitucional y de Apoyo Administrativo, así como los comités internos que

estime convenientes para la adecuada coordinación de las actividades. El Auditor Superior emitirá las normas para su organización y funcionamiento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AUDITOR SUPERIOR**

**ARTÍCULO 5.-** Corresponde originalmente al Auditor Superior, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, el cual podrá, para la mejor organización del trabajo, delegar en los servidores públicos subalternos a través del acuerdo respectivo, cualesquiera de sus atribuciones, excepto las señaladas en las fracciones VI, VII, X, XIV, XVI y XVII del artículo 13 de la Ley de Fiscalización y las que, en términos del presente reglamento, le corresponda en forma exclusiva.

**ARTÍCULO 6.-** El Auditor Superior tendrá además de las señaladas por el artículo 13 de la Ley de Fiscalización, las siguientes atribuciones delegables:

- I. Aprobar las normas técnicas y procedimientos a que deban sujetarse las visitas, inspecciones, revisiones y auditorías que ordene y actualizarlas de acuerdo con los avances científicos y técnicos que se produzcan en la materia;
- II. Verificar y, en su caso, autorizar la solventación de las observaciones contenidas en los pliegos, formuladas a los entes auditados con motivo del ejercicio de las atribuciones del Órgano Superior;
- III. Asignar la coordinación de programas específicos a los auditores especiales, al titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos o a cualquier otra unidad administrativa del Órgano Superior;
- IV. Emitir los manuales de organización y de procedimientos del Órgano Superior y en su caso, proveer su respectiva actualización y publicación;
- V. Expedir las bases y normas para la microfilmación, digitalización o procesamiento electrónico de los documentos justificatorios y comprobatorios que deban conservarse, o

la destrucción de aquellos que puedan darse de baja, sujetándose a las disposiciones legales establecidas en la materia y a las propuestas formuladas por los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y demás entidades fiscalizables;

**VI.** Solicitar a las autoridades competentes el auxilio necesario para el ejercicio de sus atribuciones, en términos de lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y la legislación aplicable;

**VII.** Celebrar convenios de coordinación o colaboración con los Poderes de la Unión, Poderes Públicos del Estado, gobiernos estatales y municipales, entidades de fiscalización superior y organismos internacionales que agrupen a instituciones homólogas, órganos de control interno, organismos públicos descentralizados, entes autónomos, colegios de profesionistas y con organizaciones del sector privado;

**VIII.** Administrar los bienes y recursos a cargo del Órgano Superior y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la dependencia, sujetándose a lo dispuesto por el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento;

**IX.** Substanciar y resolver los recursos que sean de su competencia;

**X.** Solicitar ante las autoridades competentes el cobro de las multas, sanciones económicas y responsabilidades resarcitorias, impuestas en términos de la Ley de Fiscalización;

**XI.** Designar a los auditores encargados de practicar las inspecciones, visitas y auditorías a su cargo o, en su caso, habilitar, mediante la celebración de contratos de prestación de servicios a que se refiere la fracción XVIII del artículo 13 de la Ley de Fiscalización, a profesionistas independientes. En ambos casos la designación se realizará mediante oficio que defina la motivación, fundamentación y alcances de las inspecciones, visitas, revisiones y auditorías;

**XII.** Expedir certificaciones por años de servicio de servidores públicos, de conformidad con la documentación que obre en los archivos del Órgano Superior;

**XIII.** Integrar el Padrón de Auditores Independientes, que cumplan con los requisitos establecidos en el manual que al efecto se expida;

**XIV.** Rendir mensualmente a la Comisión, informe de las actividades sustantivas realizadas por el Órgano Superior, dentro de los treinta días siguientes a que concluya el período de que se trate; y

**XV.** Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

**ARTÍCULO 7.-** Son atribuciones no delegables del Auditor Superior las siguientes:

**I.** Presentar el anteproyecto de Presupuesto Anual del Órgano Superior a la Comisión, para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos en términos de la legislación aplicable;

**II.** Aprobar el programa anual de metas del Órgano Superior, sus adecuaciones y modificaciones y hacerlo del conocimiento de la Comisión, así como aprobar el programa anual de auditorías, revisiones, visitas e inspecciones, así como sus adecuaciones y modificaciones;

**III.** Proponer a la Legislatura del Estado, por conducto de la Comisión, de conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización, todo lo concerniente a la organización y funcionamiento del Órgano Superior, y las reformas, adiciones o derogaciones que requiera su marco jurídico;

**IV.** Elaborar los procedimientos y reglas de operación de la Coordinación de Control y Auditoría Interna y someterlos a la aprobación de la Comisión;

**V.** Establecer, verificar y evaluar las normas, procedimientos, métodos y sistemas comprobatorios que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, de

conformidad con las propuestas que formulen los Poderes del Estado y municipios y sus entes públicos, de acuerdo a las características propias de su operación;

**VI.** Ser el enlace entre el Órgano Superior y la Comisión;

**VII.** Proporcionar la información requerida, a los Presidentes de la Junta de Coordinación Política y de la Comisión, previo acuerdo de éstas;

**VIII.** Entregar a la Comisión el padrón de los interesados para fungir como auditores externos para la fiscalización de las cuentas públicas de las entidades fiscalizables, a fin de que la Comisión auxilie en la determinación de los autorizados para ello;

**IX.** Formular y entregar a la Legislatura del Estado, por conducto de la Comisión, el informe del resultado de la revisión de las cuentas públicas en los términos y plazos que establece la Ley de Fiscalización;

**X.** Presentar denuncias y querellas en los casos de presuntas conductas delictivas de servidores públicos y particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar un daño o perjuicio, en términos de la Ley de Fiscalización;

**XI.** Dar cuenta a la Legislatura del Estado, por conducto de la Comisión, durante el segundo periodo ordinario de sesiones, sobre la comprobación del ejercicio del presupuesto aprobado;

**XII.** Instruir los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades administrativas resarcitorias en que incurran los servidores públicos de las entidades fiscalizables por actos u omisiones, con respecto a las obligaciones señaladas en la legislación aplicable y promover, ante las instancias competentes, el fincamiento de las demás responsabilidades a que se refiere el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

**XIII.** Nombrar y remover libremente a los titulares de las unidades administrativas con excepción de las señaladas en la Ley de Fiscalización y en el presente reglamento; y

**XIV.** Establecer los criterios generales que contengan las normas técnicas y administrativas y, las políticas de operación para la contratación de garantías que deben otorgar los servidores públicos que de acuerdo con la ley estén obligados a hacerlo, considerando como base de la garantía el 1% del presupuesto de egresos anual autorizado de la entidad fiscalizable correspondiente, incluyendo todos los conceptos que lo integran. La contratación de la fianza deberá realizarse con la afianzadora que cumpla con las normas emitidas por el Órgano Superior y que ofrezca las mejores condiciones, de conformidad con lo establecido en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AUDITORES ESPECIALES**

**ARTÍCULO 8.-** Son atribuciones de los Auditores Especiales, además de las previstas por la Ley de Fiscalización, las siguientes:

**I.-** Ejecutar y controlar los programas específicos y presupuestos asignados para el desarrollo de las funciones de la competencia de las Subdirecciones de su adscripción;

**II.-** Acordar con el Auditor Superior la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;

**III.-** Formular los estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos que les sean requeridos por el Auditor Superior;

**IV.-** Proporcionar, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la materia, la información, documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica que le requieran otras áreas del Órgano Superior;

**V.-** Intervenir en la forma que determine el Auditor Superior, en la formulación del Informe de Resultados de la Revisión de las Cuentas Públicas, en el marco de su competencia;

**VI.-** Desempeñar las comisiones que determine el Auditor Superior, así como mantenerlo informado sobre los resultados de sus actividades;

**VII.-** Supervisar la aplicación de los mecanismos de control y evaluación para el mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional del área a su cargo, de acuerdo con los manuales de organización y de procedimientos;

**VIII.-** Proporcionar la información que les requiera el Auditor Superior para elaborar el anteproyecto de Presupuesto Anual del Órgano Superior, así como el informe presupuestal a que se refiere la fracción XVI del artículo 13 de la Ley de Fiscalización;

**IX.-** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales aplicables al funcionamiento de las áreas a su cargo y, en su caso, promover ante el Auditor Superior, la imposición de las sanciones procedentes;

**X.-** Proponer e implementar los programas de formación, capacitación y especialización para mejorar la preparación técnica y profesional del personal de las áreas a su cargo;

**XI.-** Proponer los nombramientos y remociones del personal de las áreas a su cargo al Auditor Superior;

**XII.-** Formular y proponer los proyectos de manuales de organización y de procedimientos correspondientes;

**XIII.-** Someter a la consideración del Auditor Superior, los pliegos de observaciones que se deriven de las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen las unidades administrativas a su cargo; y

**XIV.-** Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables, los manuales de organización y de procedimientos que se expidan, o les asigne directamente el Auditor Superior.

#### **CAPÍTULO CUARTO**

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**ARTÍCULO 9.-** A la Unidad de Asuntos Jurídicos le corresponden, además de las establecidas en la Ley de Fiscalización, las siguientes atribuciones:

I. Representar jurídicamente al Órgano Superior ante los tribunales y ejercer las acciones inherentes a los procedimientos civiles, penales, administrativos o de cualquier otra índole que se instauren con motivo de los resultados del ejercicio de las facultades del Órgano Superior o en aquellos procedimientos en que sea requerida su intervención;

II. Actuar como órgano de consulta, asesoría e investigación en los asuntos que le planteen las demás unidades administrativas, las entidades fiscalizables y los que le sean encomendados por el Auditor Superior;

III. Realizar los estudios, proyectos e investigaciones que requiera el desempeño de sus atribuciones;

IV. Formular, para someterlos a consideración del Auditor Superior, los lineamientos jurídicos sobre los procedimientos de fiscalización competencia del Órgano Superior;

V. Sistematizar y unificar los criterios de interpretación de las disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento del Órgano Superior, así como coordinar su difusión;

VI. Someter a la consideración del Auditor Superior los proyectos mediante los cuales se promueva el fincamiento de responsabilidades civiles, penales y administrativas;

VII. Elaborar las denuncias y querellas penales que procedan como consecuencia del cumplimiento de las atribuciones legales conferidas al Órgano Superior, someterlas a la consideración del Auditor Superior y asistirlo en la presentación, seguimiento y coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales indagatorios y judiciales en los que participe;

**VIII.** Admitir y substanciar los recursos previstos en la Ley de Fiscalización, hasta ponerlos en estado de resolución;

**IX.** Supervisar el registro y seguimiento del cobro de los resarcimientos y ejecución de los medios de apremio impuestos por el Órgano Superior, en su caso proponer las normas y lineamientos que regulen la integración y actualización de dicho registro;

**X.** Compilar y ordenar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales en materia de fiscalización superior, para establecer el banco de datos respectivo;

**XI.** Elaborar y someter a la aprobación del Auditor Superior, los proyectos de acuerdos para que en su caso, sean publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", respecto de normas, reglas técnicas, procedimientos, métodos, sistemas, así como todas aquellas disposiciones que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones a las entidades fiscalizables;

**XII.** Opinar sobre la procedencia legal de convenios, acuerdos, contratos y bases de coordinación suscritos en el ámbito de competencia del Órgano Superior, para el desarrollo e instrumentación de acciones y programas;

**XIII.** Notificar los pliegos, resoluciones y demás actos administrativos que emita el Órgano Superior y habilitar al personal que deba practicar dichas diligencias;

**XIV.** Llevar el control de la Oficialía de Partes;

**XV.** Analizar, revisar, formular y someter a la consideración del Auditor Superior, los estudios, proyectos y propuestas de reformas de leyes, decretos, reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas en las materias que sean competencia del Órgano Superior;

**XVI.** Revisar la fundamentación legal de la documentación necesaria para la práctica de visitas, inspecciones y revisiones que le requieran las unidades administrativas;

**XVII.** Atender y tramitar las quejas y denuncias que presenten los particulares u otras autoridades, en contra de servidores públicos sujetos de actos de fiscalización o de quienes hayan dejado de serlo, en el ámbito de su competencia y, en su caso, acordar lo conducente;

**XVIII.** Substanciar los procedimientos administrativos por incumplimiento a la Ley de Fiscalización, al presente reglamento y demás disposiciones legales y normatividad aplicable, en contra de servidores públicos de las entidades fiscalizables, o quienes hayan dejado de serlo y, en su caso, habilitar al personal que intervenga en las actuaciones respectivas y acordar lo conducente, así como elaborar el proyecto de resolución para someterlo a la consideración del Auditor Superior;

**XIX.** Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y difusión de los manuales de organización, procedimientos, y lineamientos jurídico administrativos a que deberán sujetarse las unidades administrativas del Órgano Superior, así como las entidades fiscalizables y auditores externos;

**XX.** Coadyuvar con el Auditor Superior, en la formulación de las medidas de apremio que, conforme a las disposiciones legales, proceda imponer a los servidores públicos de las entidades fiscalizables;

**XXI.** Solicitar a la autoridad competente, la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los casos que proceda; y

**XXII.** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables, los manuales de organización y de procedimientos que se expidan, o le asigne directamente el Auditor Superior.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

**ARTÍCULO 10.-** La Secretaría Técnica, es una unidad administrativa dependiente del Auditor Superior, misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar trámite y seguimiento a los asuntos que acuerde el Auditor Superior, relacionados con las diversas unidades administrativas;
  
- II. Recibir de Oficialía de Partes, turnar y dar seguimiento a la correspondencia dirigida al Órgano Superior;
  
- III. Informar al Auditor Superior de los trabajos y actividades que realicen las unidades administrativas, y recibir periódicamente los reportes de actividades de sus titulares;
  
- IV. Recabar y analizar diariamente, la información publicada en los principales medios de comunicación escritos, respecto de las actividades y acontecimientos relacionados con el Órgano Superior;
  
- V. Diseñar e implementar instrumentos de difusión de estudios técnicos, en el ámbito de la competencia del Órgano Superior, para su publicación; y
  
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y le asigne el Auditor Superior.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE ASESORES**

**ARTÍCULO 11.-** La Coordinación de Asesores, es una unidad administrativa dependiente del Auditor Superior, misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Auditor Superior las estrategias, políticas, y acciones que le permitan al Órgano Superior cumplir con las atribuciones que le señala la ley;
  
- II. Apoyar al Auditor Superior en la revisión de los informes y documentos elaborados por unidades administrativas;

- III. Elaborar análisis, investigaciones y documentos técnicos de apoyo a las funciones del Auditor Superior;
- IV. Participar en el diseño e implementación de acciones que fomenten la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, que permitan una mejor fiscalización del uso y destino de los recursos públicos;
- V. Representar al Auditor Superior en eventos o foros de carácter estatal y nacional, en materia de fiscalización superior;
- VI. Supervisar las campañas de difusión que realice el Órgano Superior; y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y le asigne el Auditor Superior.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN**  
**DE DESARROLLO INTERINSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 12.-** La Coordinación de Desarrollo Interinstitucional, es una unidad administrativa dependiente del Auditor Superior, misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar y coordinar el procedimiento de registro, validación y contratación de Auditores Externos;
- II. Coordinar el procedimiento de calificación financiera de los municipios y demás entidades fiscalizables;
- III. Promover la formación constante del personal;
- IV. Proponer la suscripción de convenios con las instituciones públicas y privadas que presten servicios de capacitación para los servidores públicos del Órgano Superior;

V. Diseñar e implementar estrategias de vinculación con otras instituciones afines y con organizaciones que tengan por objeto la fiscalización; y

VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y le asigne el Auditor Superior.

**CAPÍTULO OCTAVO  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN  
DE CONTROL Y AUDITORÍA INTERNA**

**ARTÍCULO 13.-** La Coordinación de Control y Auditoría Interna del Órgano Superior es una unidad administrativa dependiente del Auditor Superior que, sin perjuicio de las facultades que, en términos de las disposiciones legales aplicables, le correspondan a la Contraloría del Poder Legislativo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la aplicación de los procedimientos y las normas internas emitidas por el Auditor Superior en materia de control, evaluación y fiscalización, para los servidores públicos del Órgano Superior;

II. Comprobar que las actuaciones de los servidores públicos adscritos al Órgano Superior se apeguen a la Ley de Fiscalización, el presente Reglamento, el Código de Ética, y demás legislación aplicable;

III. Verificar la aplicación del Servicio Civil de Carrera en el Órgano Superior;

IV. Diseñar e implementar los procedimientos de evaluación al desempeño de las unidades administrativas del Órgano Superior;

V. Vigilar el cumplimiento de los programas de las unidades administrativas del Órgano Superior, y elaborar los reportes correspondientes;

**VI.** Realizar revisiones administrativas, operacionales y jurídicas a las unidades administrativas del Órgano Superior;

**VII.** Participar en los procesos de Entrega-Recepción de las unidades administrativas del Órgano Superior;

**VIII.** Recibir y tramitar las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Órgano Superior;

**IX.** Intervenir en la elaboración de las actas o constancias administrativas en las que se describan los hechos o acontecimientos presuntamente irregulares e imputables a los servidores públicos del Órgano Superior, para los efectos legales que sean procedentes;

**X.** Substanciar los procedimientos administrativos de investigación, así como elaborar y formalizar las resoluciones que contendrán la determinación y fincamiento de las responsabilidades y aplicación de las sanciones que correspondan a los servidores públicos del Órgano Superior;

**XI.** Coordinar la elaboración y presentación, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, de las denuncias o querellas resultantes en el caso de detectar conductas delictivas de los servidores públicos adscritos al Órgano Superior;

**XII.** Difundir entre el personal del Órgano Superior, disposiciones en materia de control y evaluación que incidan en el desarrollo de sus actividades;

**XIII.** Practicar sin perjuicio de los auditores especiales, auditorías a las unidades administrativas del Órgano Superior, con fines preventivos, informando al Auditor Superior sobre los resultados;

**XIV.** Dar seguimiento y evaluar las actividades comprendidas en el Plan Operativo Anual;

**XV.** Verificar el cumplimiento y evaluar los resultados de los programas y proyectos especiales en que participen las unidades administrativas del Órgano Superior; y

**XVI.** Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le asigne el Auditor Superior.

**Artículo 14.-** El titular de la Coordinación de Control y Auditoría Interna será designado y removido por la Comisión, a propuesta del Auditor Superior.

El titular de la Coordinación de Control y Auditoría Interna deberá rendir informes de su gestión, cuando la Comisión así lo requiera.

**CAPÍTULO NOVENO**  
**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE SOLVENTACIONES DE**  
**AUDITORÍA FINANCIERA, OBRA PÚBLICA Y DE EVALUACIÓN DE PROGRAMAS**

**ARTÍCULO 15.-** La Coordinación de Solventaciones de Auditoría Financiera, Obra Pública y de Evaluación de Programas, es una unidad administrativa dependiente del Auditor Superior, misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y revisar los oficios de respuesta formulados por las entidades fiscalizables para la solventación de observaciones, derivadas de la fiscalización de las cuentas públicas y de las auditorías, revisiones, inspecciones y visitas practicadas por el Órgano Superior;
- II. Coordinar el diseño y elaboración de los lineamientos, normas y circulares que deben cumplir las entidades fiscalizables para la solventación de observaciones y recomendaciones, determinadas por el Órgano Superior;
- III. Revisar la solventación de los pliegos de observaciones formuladas a las entidades fiscalizables con motivo de las revisiones que practique el Órgano Superior;
- IV. Someter a la consideración del Auditor Superior, el informe del índice de eficiencia de solventación de las observaciones derivadas de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas y de los informes mensuales y trimestrales de las entidades fiscalizables;

**V.** Dar seguimiento a la atención y solventación de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, derivadas de las auditorías, inspecciones, revisiones, visitas y evaluaciones practicadas por el Órgano Superior, a las entidades fiscalizables;

**VI.** Atender y asesorar a servidores públicos y quienes hayan dejado de serlo, acreditados para solventar las observaciones determinadas por el Órgano Superior, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, cuando sea necesaria su intervención;

**VII.** Determinar si la documentación y demás elementos presentados por las entidades fiscalizables para dar atención a las observaciones, son o no suficientes para aclararlas, justificarlas o solventarlas y, en su caso, acordar lo conducente;

**VIII.** Diseñar y operar el sistema de control y seguimiento de las observaciones y recomendaciones de los informes mensuales y resultados de auditorías y producir los reportes requeridos, para coadyuvar en su debida atención y solventación;

**IX.** Proporcionar a la Unidad de Asuntos Jurídicos la documentación e información necesarias para la instauración de los procedimientos administrativos correspondientes, relacionadas con las observaciones no aclaradas, justificadas o solventadas, por parte de las entidades fiscalizables;

**X.** Someter a consideración del Auditor Superior el informe mensual de las observaciones financieras, de evaluación de programas y de obra pública y servicios relacionados con la misma, y de las derivadas de auditorías externas subsistentes de las entidades fiscalizables;

**XI.** Coordinar la devolución de la documentación original que haya sido presentada por las entidades fiscalizables para solventar las observaciones determinadas por el Órgano Superior; y

**XII.** Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le asigne el Auditor Superior.

**CAPÍTULO DÉCIMO  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN  
DE APOYO ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 16.-** La Coordinación de Apoyo Administrativo, es una unidad administrativa dependiente del Auditor Superior, misma que tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Cuantificar, controlar y administrar los recursos financieros, humanos, técnicos y materiales del Órgano Superior, de conformidad con las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables y con las políticas y normas que emita el Órgano Superior;

**II.** Coordinar y supervisar la preparación del anteproyecto de presupuesto anual del Órgano Superior, así como controlar el ejercicio presupuestal;

**III.** Tramitar los movimientos de personal del Órgano Superior y los casos de terminación de las relaciones laborales, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

**IV.** Concertar, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, la contratación de las adquisiciones, los arrendamientos y los servicios que soliciten las áreas del Órgano Superior;

**V.** Proponer para su aprobación y vigilar el cumplimiento del Manual de Normas, Políticas, Procedimientos y Lineamientos en Materia de Capacitación y Desarrollo de Personal;

**VI.** Diseñar y coordinar la ejecución de programas de profesionalización, investigación, capacitación y actualización de los servidores públicos del Órgano Superior;

**VII.** Proponer para su aprobación y vigilar el cumplimiento del Manual de Reclutamiento, Selección, Contratación e Inducción de los Servidores Públicos del Órgano Superior;

**VIII.** Supervisar el desarrollo e implementación de políticas y sistemas de informática del Órgano Superior;

**IX.** Someter a la consideración del Auditor Superior los manuales de Organización y de Procedimientos Administrativos del Órgano Superior;

**X.** Supervisar la organización y funcionamiento del Servicio Civil de Carrera, dentro del Órgano Superior, así como proponer al Auditor Superior el proyecto de Estatuto correspondiente;

**XI.** Recibir el plan anual de trabajo de las diferentes unidades administrativas del Órgano Superior, con el objeto de integrar el Plan Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto anual respectivo para someterlos a consideración del Auditor Superior;

**XII.** Proponer y tramitar ante las instancias competentes las modificaciones que se requieran a la estructura orgánica autorizada del Órgano Superior;

**XIII.** Conducir con el apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos, las relaciones laborales de los servidores públicos del Órgano Superior, y en su caso, proveer a la autoridad competente de la documentación necesaria para el ejercicio de las acciones jurídicas laborales correspondientes;

**XIV.** Brindar apoyo y asesoría a los servidores públicos del Órgano Superior, en lo relativo a la presentación de su declaración patrimonial;

**XV.** Coordinar y controlar el programa interno de protección civil; y

**XVI.** Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SUBDIRECCIONES**

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones de las Subdirecciones:

- I. Planear y programar anualmente las actividades correspondientes al área a su cargo y someterlos a la consideración de su superior jerárquico de acuerdo a los lineamientos que en esta materia estén establecidos;
  
- II. Formular los estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos que les sean requeridos por su superior jerárquico;
  
- III. Proporcionar, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico, la información, documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica que le requieran otras áreas del Órgano Superior;
  
- IV. Intervenir en la forma que determine su superior jerárquico, en la formulación del informe de resultados de la revisión de las cuentas públicas, así como del informe de la evaluación de programas, en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia;
  
- V. Proponer a su superior jerárquico su programa anual de trabajo, el personal que deba intervenir y, en su caso, comunicar los cambios que se efectúen al respecto;
  
- VI. Participar en las actividades para las cuales sean comisionados por el Auditor Superior, los auditores especiales o el titular de la Unidad de su adscripción;
  
- VII. Proponer a su superior jerárquico la investigación, en el ámbito de su competencia, de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita;
  
- VIII. Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico, las recomendaciones y observaciones que en el ámbito de su competencia, se deban formular a las entidades fiscalizables y personal del Órgano Superior;
  
- IX. Proponer al superior jerárquico, la implantación de programas de formación, capacitación y especialización para mejorar la preparación técnica y profesional del personal a su cargo;

**X.** Desempeñar las comisiones y actividades encomendadas, y mantener informado a su superior jerárquico sobre su desarrollo; y

**XI.** Las demás que le señalen los manuales de organización y procedimientos que expida el Órgano Superior y demás disposiciones legales aplicables o les asigne directamente el Auditor Superior.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AUDITORES**

**ARTÍCULO 18.-** Corresponde a los auditores las siguientes atribuciones generales:

**I.** Realizar las auditorías, visitas, revisiones e inspecciones para las cuales sean comisionados, sujetándose a las leyes y reglamentos aplicables, al Código de Ética, a los manuales de organización y de procedimientos y demás criterios emitidos por el Órgano Superior;

**II.** Realizar las notificaciones relativas a los actos de fiscalización en que participen;

**III.** Levantar las actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que se harán constar hechos u omisiones que hubieren encontrado durante sus actuaciones;

**IV.** Realizar las compulsas, respecto a las auditorías, visitas e inspecciones en las cuales sean comisionados, de la documentación comprobatoria relativa a las obras, bienes o servicios relacionados con los terceros que hubieren contratado con las entidades fiscalizables;

**V.** Analizar y evaluar la información y documentación que se les proporcione, en la práctica de las auditorías, visitas, revisiones e inspecciones;

**VI.** Elaborar los papeles de trabajo de sus actos de fiscalización, así como las cédulas de observaciones para integrar los expedientes;

**VII.** Elaborar el proyecto de informe final de los actos de fiscalización en que participen;

**VIII.** Organizar, clasificar, archivar y guardar la reserva debida, de acuerdo a las disposiciones aplicables, de la información y documentación de que tengan conocimiento;  
y

**IX.** Las demás que se les confieran en los acuerdos delegatorios de facultades y las que deriven de otras disposiciones legales y normativas aplicables.

### **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO**

#### **DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DEL ÓRGANO SUPERIOR**

**ARTÍCULO 19.-** El Auditor Superior será suplido en sus ausencias temporales, en el orden de prelación siguiente: por los auditores especiales de Cumplimiento Financiero, de Evaluación de Programas y el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

**ARTÍCULO 20.-** En caso de falta definitiva del Auditor Superior y, en tanto sea designado un nuevo titular conforme a las disposiciones y al procedimiento señalado en la Ley de Fiscalización, para la suplencia, se aplicará el mismo orden a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 21.-** Las ausencias temporales de los auditores especiales serán suplidas por el subdirector que al efecto designe el Auditor Superior.

Las ausencias temporales del titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, serán suplidas, en orden de prelación, por el Subdirector de lo Contencioso Administrativo o el Subdirector Jurídico Consultivo.

En los casos de faltas definitivas de los titulares antes señalados, el Auditor Superior designará al suplente correspondiente, hasta en tanto se proponga al titular y éste sea nombrado por la Comisión.

## **TÍTULO II**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA**

**ARTÍCULO 22.-** Se establece el Servicio Civil de Carrera dentro del Órgano Superior, conforme al artículo 13 fracción XXI de la Ley de Fiscalización, para tal efecto se deberá emitir un Estatuto del Servicio Civil de Carrera.

**ARTÍCULO 23.-** El Servicio Civil de Carrera tendrá como propósito la estabilidad y seguridad laboral, el desarrollo personal y profesional en el empleo, así como fomentar la vocación de servicio y promover la capacitación constante del personal; lo que permitirá, mediante evaluaciones periódicas, la optimización de la prestación del servicio a su cargo, así como la objetiva y estricta selección de sus integrantes, mediante examen de ingreso en atención a su capacidad, eficiencia, calidad y demás requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Civil de Carrera.

**ARTÍCULO 24.-** La Comisión del Servicio Civil de Carrera, será la responsable de instrumentar la política y estrategia general del servicio, y se integrará por un Presidente que será el Auditor Superior, y un Secretario, que será el Coordinador de Control y Auditoría Interna, así como por los demás servidores públicos titulares de las unidades administrativas del Órgano Superior que establezca el Estatuto del Servicio Civil de Carrera.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, el Órgano Superior deberá aprobar y publicar el Estatuto del Servicio Civil de Carrera.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Órgano Superior expedirá, en su caso, los manuales de organización y de procedimientos dentro de los ciento ochenta días siguientes al de la publicación del presente ordenamiento

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Código de Ética al que se hace referencia en el contenido de este ordenamiento deberá emitirse dentro de los primeros tres meses a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el palacio legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil seis.

**PRESIDENTE**

**DIP. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA RAMIREZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. OSCAR GUILLERMO CEBALLOS GONZALEZ**

**DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS  
REYES**

**DIP. ARMANDO BAUTISTA GOMEZ**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

**Dip. Marcos Jesús  
Acosta Menéndez**

Por acuerdo de la Presidencia de la LVI Legislatura fueron remitidas para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, Finanzas Públicas y de Legislación y Administración Municipal, iniciativas sobre propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción para el año 2007, presentadas por los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México.

Sustanciado el estudio de las iniciativas y habiendo sido ampliamente discutido en el seno de las Comisiones Legislativas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la elevada consideración de la Legislatura el siguiente:

**D I C T A M E N****ANTECEDENTES**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 171 y 195 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los 125 ayuntamientos de la Entidad hicieron llegar a la Legislatura su propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción, conforme a la reseña siguiente:

En sesión plenaria celebrada el día 26 de septiembre de 2006, la Legislatura recibió iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que fue enviada por el Ayuntamiento del Municipio de San Felipe del Progreso.

En sesión plenaria celebrada el día 3 de octubre del año 2006, la Legislatura recibió iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que fueron enviadas por 6 ayuntamientos de los municipios de Jiquipilco, Aculco, Texcaltitlán, San Simón de Guerrero, Zinacantepec y San José del Rincón.

En sesión plenaria celebrada el día 10 de octubre del año 2006, la Legislatura recibió iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que fueron enviadas por 22 ayuntamientos de los municipios de Polotitlán, Jaltenco, Atenco, Atizapán, Amatepec, Acolman, San Mateo Atenco, Ecatingo, Sultepec, Zumpahuacán, Almoloya de Juárez, Atlacomulco, Mexicaltzingo, Temoaya, Chapultepec, Texcalyacac, Tenango del Aire, Villa de Allende, Ozumba, El Oro, Chalco y Tequixquiac.

En sesión plenaria celebrada el día 17 de octubre del año 2006, la Legislatura recibió iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que fueron enviadas por 89 ayuntamientos de los municipios de: Temascalcingo, Tultepec, Almoloya de Alquisiras, Temascaltepec, Texcoco, Villa Guerrero, Morelos, Tonanitla, Tenango del Valle, Joquicingo, Teoloyucan, Oztolotepec, Luvianos, Valle de Chalco, Ocoyoacac, Amecameca, Tejupilco, Malinalco, Nopaltepec, Ixtapan de la Sal, Tlalmanalco, Ixtapan del Oro, Rayón, Chicoloapan, Xonacatlán, Tlatlaya, Isidro Fabela, Tonicato, Naucalpan de Juárez, Amanalco, Jilotepec, Nextlapan, Tlalnepantla de Baz, Zacualpan, Atizapán de Zaragoza, Juchitepec, Villa Victoria, Tepetlixpa, Almoloya del Río, La Paz, Coatepec Harinas, Valle de Bravo, Jocotitlán, Tezoyuca, Oztoloapan, Timilpan, Zacazonapan, Chiautla, San Antonio la Isla, Atlautla, Toluca, Metepec, Chapa de Mota, Santo Tomás, Ixtlahuaca, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tenancingo, Teotihuacán, Ixtapaluca, Ocuilan, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Tultitlán, Villa del Carbón, Calimaya, Temamatla, Papalotla, Tepetzotlán, Tianguistenco, Xalatlaco, Otumba, Tecámac, Tepetlaoxtoc, Apaxco, Axapusco, Temascalapa, Cocotitlán, Zumpango, Jilotzingo, Ayapango, Acambay, Chiconcuac, Soyaniquilpan de Juárez, Cuautitlán, Melchor Ocampo, Coacalco de Berriozábal, Huixquilucan y Donato Guerra.

En sesión plenaria celebrada el día 24 de octubre del año 2006, la Legislatura recibió iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que fueron enviadas

por 4 ayuntamientos de los municipios de Cuautitlán Izcalli, Hueypoxtla, Capulhuac y Chimalhuacán.

En sesión plenaria celebrada el día 31 de octubre del año en curso, la Legislatura recibió iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que fueron enviadas por 2 ayuntamientos de los municipios de San Martín de las Pirámides y Coyotepec.

En sesión plenaria celebrada el día 7 de noviembre del presente año, la Legislatura recibió iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que fue enviada por el Ayuntamiento del Municipio de Lerma.

Para el análisis y revisión de las iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2007, los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, Finanzas Públicas y de Legislación y Administración Municipal, acordaron desarrollar su estudio, conforme al procedimiento siguiente:

1. Invitar al Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, así como el Director de Catastro del propio Instituto, a efecto de que expusieran el procedimiento técnico establecido en el marco normativo aplicable, así como un resumen de la revisión técnica llevada a cabo a los proyectos de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción.
2. Separar las iniciativas cuya propuesta sea coincidente técnicamente con la revisada por el IGCEM, de las que presenten alguna problemática, ya sea de carácter formal o técnico y avocarse a la revisión de cada una de éstas, con la finalidad de que, conjuntamente con los municipios interesados y el IGCEM, se revisen y aclaren o en su caso, modifiquen.
3. Aprobar las iniciativas coincidentes con la revisión técnica, en razón de que no presentan problemática alguna.

4. Una vez revisadas de manera particular las iniciativas que presentaron problemática y en su caso hechas las correcciones respectivas, aprobarlas.
5. Emitir un solo dictamen y un proyecto de decreto que contenga el estudio desarrollado al interior de las tres Comisiones Legislativas, conforme a lo dispuesto por el artículo 75 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del México.

Respecto al informe técnico proporcionado por el IGECM, se desprendieron los siguientes aspectos generales:

- Considerando el universo de valores unitarios de suelo (6,747 áreas homogéneas que integran la totalidad del territorio de la Entidad), los ayuntamientos solamente propusieron la actualización de 2,370 que representan el 35.2% del total estatal.
- En cuanto a la ratificación de valores unitarios de suelo, es decir, aquellos que permanecerán durante el año 2007 en igual nivel que los valores aprobados por la Legislatura en 2006, ascienden a 4,363 áreas homogéneas, que representan 64.7% del territorio de la entidad.
- Respecto a las propuestas de actualización de los valores de calle, denominadas bandas de valor, de un total de 1,786 vigentes durante 2006, se actualizaron 1,016 (57%), y ratificaron valores en las 770 bandas restantes (43%).
- Tratándose de la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, a petición de 110 ayuntamientos, el Instituto realizó los trabajos necesarios para su actualización, proporcionando este servicio a las autoridades municipales solicitantes, remitiéndola oportunamente para su integración en las Iniciativas Municipales correspondientes.

## **CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de la materia, es competente la Legislatura para conocer y resolver las iniciativas formuladas por los ayuntamientos de los municipios de la Entidad.

Con la finalidad de favorecer el trabajo legislativo realizado por estas comisiones, los diputados integrantes de las mismas estimamos oportuno retomar algunos conceptos del Sistema Catastral vigente en nuestra Entidad Federativa, lo que permitirá enmarcar con certeza el dictamen emitido.

La actividad catastral es el conjunto de acciones realizadas con apego a los procedimientos técnicos y administrativos aprobados, que permiten integrar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral.

Al Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral de Estado de México, IGECEM, corresponde establecer los procedimientos técnicos y administrativos en materia catastral y verificar su cumplimiento, así como integrar la información geográfica y catastral del Estado y de los municipios.

Asimismo, es atribución de los ayuntamientos proporcionar al IGECEM, dentro de los plazos que señala el Código Financiero, las propuestas, reportes, informes y documentos, para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Estado; así como proponer al IGECEM la modificación, actualización y creación de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas catastrales y valores unitarios de suelo y de construcción.

El sistema de valuación catastral de inmuebles tiene como base las características predominantes en la circunscripción territorial denominada área homogénea y toma como referencia los valores de mercado del suelo y de la construcción.

Área homogénea es el área territorial que cuenta con una base de características predominantes, en la cual se toman como referencia los valores de mercado de suelo y de

construcción, se constituye cuando la existencia, disponibilidad y calidad de los servicios públicos, uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, régimen jurídico de la tenencia de la tierra, nivel socioeconómico de la población, así como tipo y calidad de las construcciones y valores unitarios de suelo, sean similares y predominantes dentro de una circunscripción territorial claramente identificable, conformada por un conjunto de manzanas catastrales

Las bandas de valor son tramos de vialidad identificados dentro de una área homogénea, que presentan una diferencia de valor positiva o negativa, respecto al valor del área en la que están contenidas; se determinarán atendiendo a las características de la circulación peatonal o vehicular, de las actividades económicas desarrolladas, al cambio de uso del suelo, o a peculiaridades físicas referidas a canales conductores de aguas residuales, panteones, ríos y barrancas.

En ese esquema, los proyectos de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones son los documentos que contienen las propuestas de modificación, actualización y creación de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas catastrales, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcción.

La integración de los proyectos de Tablas de Valor obedece al procedimiento técnico descrito, destacando que para mantener la homogeneidad y la congruencia técnica de la información, el ayuntamiento presenta al IGECM las propuestas acompañadas de los soportes técnicos que sustentan las actualizaciones, los cuales se conforman por la documentación que contiene los estudios con los que se acredita que los valores unitarios de suelo y construcción propuestos, son equiparables a los valores de mercado, así como los gráficos correspondientes.

En este sentido y con fundamento en el marco constitucional y legal aplicable, los diputados integrantes de las comisiones legislativas llevamos a cabo la revisión jurídica formal de las iniciativas y la determinación de la ratificación o aprobación de los cambios propuestos por los ayuntamientos a los valores unitarios de suelo.

Respecto a la propuesta formulada por los ayuntamientos de Jilotzingo, Chapa de Mota y Jaltenco, estas comisiones acuerdan aprobar únicamente, la Tabla de Valores Unitarios de Suelo que contiene las áreas homogéneas comprendidas dentro de los límites territoriales establecidos en la información que obra en este Poder Legislativo y con la opinión técnica del IGECEM, sin que por ningún motivo prejuzguen sobre cuestiones vinculadas con límites territoriales.

Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, debido a que los municipios no cuentan con personal técnico debidamente capacitado y con el perfil adecuado para llevar a cabo los trabajos requeridos para actualizar esta Tabla, el IGECEM, atendiendo a más de 110 solicitudes formuladas por los ayuntamientos, llevó a cabo los estudios correspondientes, mismos que consistieron en lo siguiente:

- En atención a los requerimientos planteados por las autoridades catastrales municipales, fue propuesta y aprobada la incorporación de 4 nuevas tipologías con uso Comercial Departamental en sus categorías Baja, Media, Alta y Muy Alta, determinando los valores unitarios aplicables a cada una de ellas.
- Con base en los estudios realizados mediante los métodos de costos y de consulta documental, se determinaron incrementos en los valores unitarios de las 100 tipologías constructivas vigentes durante el ejercicio 2006, mismos que considerando una agrupación por serie tipológica en cuanto al uso de las edificaciones, se resumen de la siguiente manera:
  - Analizando globalmente las 21 tipologías clasificadas con uso Habitacional, el incremento promedio ascendió a 7.50 por ciento.
  - El incremento promedio para las 15 tipologías de uso Comercial fue de 7.01 por ciento.
  - La serie tipológica de uso Industrial (12 tipologías), observó un incremento promedio de 11.00 por ciento.

- En la serie tipológica de uso Industrial Complementaria (9 tipologías), el incremento promedio fue de 9.76 por ciento.
- Las 22 tipologías con uso de Equipamiento, se incrementaron en promedio un 7.10 por ciento.
- Para las 21 tipologías clasificadas con uso Especiales, el incremento promedio determinado fue de 9.87 por ciento.

En resumen, el incremento promedio determinado para las 100 tipologías de construcciones ascendió a un 8.71 por ciento.

Una vez concluida la revisión integral de las iniciativas por los diputados integrantes de las comisiones legislativas y detectadas las distintas incidencias técnicas, acordaron la aplicación de criterios generales para llevar a cabo el procedimiento de análisis y aprobación siguiente:

- 1.-** Respecto a la Tabla de Valores Unitarios de Construcción, fue aprobado el proyecto que contiene 104 tipologías y actualiza valores para 2007, y que por razones de su naturaleza estiman que debe ser aplicado de manera homogénea en todo el Estado
- 2.-** Las iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción que coincidieron con el trabajo técnico catastral llevado a cabo previamente por los ayuntamientos en coordinación con el IGCEM, fueron aprobadas en los términos propuestos.
- 3.-** En cuanto a las iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción que no coincidieron con el trabajo técnico catastral llevado a cabo previamente en coordinación con el Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral de Estado de México, fue aprobada la Tabla de Valores de Suelo propuesta por el Ayuntamiento y la Tabla de Valores Unitarios de Construcción de 104 tipologías, única para todo el Estado con actualización de valores para 2007.

4.- Las iniciativas en las que se ratifican las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigentes en 2006, fueron aprobados los valores unitarios de suelo vigentes, con la incorporación de áreas homogéneas y bandas valor nuevas y la Tabla de Valores Unitarios de Construcción única para todo el Estado con actualización de valores para 2007.

5.- En las iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, en las que se propuso la incorporación de áreas homogéneas ubicadas fuera de su territorio municipal, fue aprobada la Tabla de Valores Unitarios de Suelo que comprende el territorio municipal de acuerdo a los límites territoriales establecidos en la información que obra en la Legislatura.

Con base en lo anterior, a continuación se detallan los movimientos aprobados por las comisiones legislativas por cada municipio:

**001 Cuautitlán.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 50 áreas homogéneas y 10 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 14 áreas y ratifica las bandas, incorporó 1 área homogénea, 4 bandas de valor y 58 manzanas, dio 1 manzana de baja; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**002 Coyotepec.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 8 áreas homogéneas y 6 bandas de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2006; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**003 Huehuetoca.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 51 áreas homogéneas y 2 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 4 áreas y ratifica las bandas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**004 Melchor Ocampo.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 10 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2006, incorporó 3 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**005 Teoloyucan.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 13 áreas homogéneas y 18 bandas de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2006, incorporó 2 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**006 Tepetzotlán.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 69 áreas homogéneas y 17 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 47 áreas homogéneas y las 17 bandas, incorporó 106 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**007 Tultepec.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 15 áreas homogéneas y 12 bandas de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2006, incorporó 10 manzanas, dio 1 manzana de baja; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**008 Tultitlán.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 51 áreas homogéneas y 56 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 35 áreas homogéneas y 44 bandas, incorporó 170 manzanas, dio de baja 2 bandas de valor y 1 manzana; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**009 Chalco.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 92 áreas homogéneas y 34 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 73 áreas homogéneas y 24 bandas, incorporó 9 bandas de valor y 73 manzanas, dio 1 manzana de baja; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**010 Amecameca.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 41 áreas homogéneas y 18 bandas de valor, de las cuales incrementó el valor en 11 áreas y ratifica las bandas, incorporó 1 área homogénea y 3 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**011 Atlautla.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 17 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales incrementó los valores en 8 áreas, y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**012 Ayapango.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 23 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2006; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**013 Cocotitlán.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 12 áreas homogéneas y 10 bandas de valor, de las cuales incrementó el valor en 8 áreas homogéneas y las 10 bandas de valor; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**014 Ecatzingo.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 10 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales incrementó los valores en 5 áreas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**015 Ixtapaluca.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 103 áreas homogéneas y 45 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 67 áreas y 39 bandas, disminuyó el valor en 1 área, incorporó 29 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**016 Juchitepec.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 39 áreas homogéneas y 7 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 11 áreas

y las 7 bandas, dio 2 manzanas de baja; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**017 Ozumba.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 25 áreas homogéneas y 4 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 15 áreas y las 4 bandas, incorporó 4 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**018 Temamatla.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 24 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2006; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**019 Tenango del Aire.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 17 áreas homogéneas y 7 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 4 áreas y las 7 bandas, dio 1 manzana de baja; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**020 Tepetlixpa.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 25 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales incrementó los valores en 11 áreas, incorporó 2 bandas de valor y 1 manzana; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**021 Tlalmanalco.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 53 áreas homogéneas y 16 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 14 áreas y 13 bandas, incorporó 10 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**022 El Oro.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 47 áreas homogéneas y 9 bandas de valor, de las cuales incrementó el valor en 1 área y ratifica las 9 bandas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**023 Acambay.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 70 áreas homogéneas y 5 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 37 áreas y las 5 bandas, incorporó 6 áreas homogéneas, 3 bandas de valor y 20 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**024 Atlacomulco.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 96 áreas homogéneas y 19 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 48 áreas y 18 bandas, incorporó 23 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**025 Temascalcingo.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 39 áreas homogéneas y 12 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 5 áreas y las 12 bandas, incorporó 5 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**026 Ixtlahuaca.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 54 áreas homogéneas y 9 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 1 área homogénea y 6 bandas de valor, incorporó 5 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**027 Jiquipilco.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 77 áreas homogéneas y 15 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 31 áreas homogéneas y 10 bandas de valor; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**028 Jocotitlán.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 80 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales incrementó los valores en 28 áreas, incorporó 14 manzanas y dio 1 manzana de baja; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**029 Morelos.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 52 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales incrementó los valores en 23 áreas,

incorporó 8 áreas homogéneas y 25 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**030 San Felipe del Progreso.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 87 áreas homogéneas y 16 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 20 áreas y 15 bandas, incorporó 1 manzana; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**031 Jilotepec.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 123 áreas homogéneas y 22 bandas de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2006, incorporó 21 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**032 Aculco.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 94 áreas homogéneas y 7 bandas de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2006; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**033 Chapa de Mota.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 70 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales incrementó los valores en 47 áreas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**034 Polotitlán.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 45 áreas homogéneas y 11 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 32 áreas y las 11 bandas, incorporó 1 manzana; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**035 Soyaniquilpan.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 72 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2006, incorporó 2 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**036 Timilpan.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 57 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales incrementó los valores en 22 áreas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**037 Villa del Carbón.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 37 áreas homogéneas y 9 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en las 9 bandas, incorporó 4 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**038 Lerma.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 109 áreas homogéneas y 17 bandas de valor, de las cuales incrementó el valor de 1 área y ratificó las bandas, incorporó 7 áreas y 63 manzanas, dio 10 manzanas de baja; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**039 Ocoyoacac.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 66 áreas homogéneas y 7 bandas de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2006, e incorporó 24 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**040 Oztolotepec.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 47 áreas homogéneas y 6 bandas de valor, de las cuales disminuyeron los valores de 30 áreas y las 6 bandas, incorporó 3 áreas y 7 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**041 San Mateo Atenco.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 23 áreas homogéneas y 18 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 20 áreas y ratifica las bandas, incorporó 4 áreas homogéneas y 22 manzanas, dio 2 áreas homogéneas de baja; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**042 Xonacatlán.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 27 áreas homogéneas y 22 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 9 áreas

y las 22 bandas, incorporó 1 área homogénea y 46 manzanas, dio 1 manzana de baja; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**043 Otumba.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 81 áreas homogéneas y 4 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 52 áreas y las 4 bandas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**044 Axapusco.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 139 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales incrementó los valores en 97 áreas y disminuyó los valores en 3 áreas, incorporó 5 manzanas, dio 5 manzanas de baja; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**045 Nopaltepec.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 40 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales incrementó los valores en 33 áreas, incorporó 2 áreas y 1 manzana; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**046 San Martín de las Pirámides.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 52 áreas homogéneas y 2 bandas de valor, de las cuales ratificaron los valores del ejercicio 2006, incorporó 24 manzanas, dio 9 manzanas de baja; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**047 Tecámac.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 88 áreas homogéneas y 27 bandas de valor, de las cuales incrementó el valor de 29 áreas y ratifica las bandas, incorporó 1 área homogénea y 112 manzanas, dio 7 manzanas de baja; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**048 Temascalapa.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 114 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales incrementó los valores en 110

áreas ; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**049 Sultepec.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 27 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales ratificaron los valores del ejercicio 2006; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**050 Almoloya de Alquisiras.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 42 áreas homogéneas y 3 bandas de valor, de las cuales incrementó el valor en 1 área y ratificó las bandas, incorporó 1 área homogénea, 1 banda de valor y 5 manzanas, dio 3 manzanas de baja; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**051 Amatepec.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 37 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2006, incorporó 4 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**052 Texcaltitlán.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 47 áreas homogéneas y 6 bandas de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2006, incorporó 10 manzanas, dio 1 manzana de baja; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**053 Tlatlaya.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 42 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2006, incorporó 8 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**054 Zacualpan.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 21 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2006, incorporó 1 manzana; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**055 Temascaltepec.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 33 áreas homogéneas y 1 banda de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2006, incorporó 14 manzanas, dio 1 baja de área homogénea y 9 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**056 San Simón de Guerrero.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 11 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales incrementó los valores en 2 áreas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**057 Tejupilco.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 63 áreas homogéneas y 12 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 2 áreas y 1 banda, incorporó 6 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**058 Tenancingo.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 81 áreas homogéneas y 24 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 6 áreas y ratificó las bandas, incorporó 18 manzanas, dio 1 manzana de baja; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**059 Coatepec Harinas.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 44 áreas homogéneas y 7 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 4 áreas y las 7 bandas, incorporó 8 manzanas, dio 4 manzanas de baja; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**060 Ixtapan de la Sal.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 44 áreas homogéneas y 28 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 3 áreas y ratificó las bandas, incorporó 3 áreas homogéneas y 14 manzanas, dio 4 manzanas de baja; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**061 Malinalco.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 55 áreas homogéneas y 29 bandas de valor de las cuales incrementó los valores en 7 áreas y ratificó las bandas, incorporó 2 áreas, 1 banda y 5 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**062 Ocuilan.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 69 áreas homogéneas y 6 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 13 áreas y las 6 bandas, incorporó 2 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**063 Tonatico.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 44 áreas homogéneas y 15 bandas de valor, de las cuales ratificó los valores del ejercicio 2006, incorporó 7 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**064 Villa Guerrero.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 43 áreas homogéneas y 8 bandas de valor, de las cuales ratificó los valores del ejercicio 2006, incorporó 10 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**065 Zumpahuacán.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 25 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2006, incorporó 22 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**066 Tenango del Valle.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 88 áreas homogéneas y 14 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 23 áreas y las 14 bandas, incorporó 3 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**067 Almoloya del Río.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 9 áreas homogéneas y 3 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 8 áreas

homogéneas y las 3 bandas de valor; incorporó 2 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**068 Atizapán.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 16 áreas homogéneas y 10 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 12 áreas homogéneas y 9 bandas, incorporó 1 manzana; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**069 Calimaya.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 62 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales incrementó los valores en 38 áreas, incorporó 16 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**070 Capulhuac.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 23 áreas homogéneas y 6 bandas de valor, de las cuales ratificó los valores del ejercicio 2006, incorporó 6 manzanas, dio 1 manzana de baja; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**071 Chapultepec.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 13 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales incrementó los valores en 5 áreas, dio 1 manzana de baja; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**072 Xalatlaco.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 20 áreas homogéneas y 5 bandas de valor, de las cuales ratificó los valores del ejercicio 2006, incorporó 1 área homogénea y 8 manzanas, dio 1 manzana de baja; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**073 Joquicingo.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 24 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales incrementó los valores en 3 áreas, incorporó 1 área homogénea y 3 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**074 Mexicaltzingo.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 9 áreas homogéneas y 9 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 7 áreas y 7 bandas, incorporó 1 banda de valor y 7 manzanas, dio 1 manzana de baja; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**075 Rayón.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 14 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales incrementó los valores en 6 áreas, incorporó 3 manzanas, dio 7 manzanas de baja; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**076 San Antonio la Isla.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 24 áreas homogéneas y 1 banda de valor, de las cuales incrementó los valores en 2 áreas y ratifica la banda, incorporó 1 área homogénea y 6 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**077 Texcalyacac.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 8 áreas homogéneas y 3 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 2 áreas y 1 banda; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**078 Tianguistenco.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 75 áreas homogéneas y 38 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 22 áreas y 32 bandas, incorporó 1 banda de valor y 19 manzanas, dio 3 manzanas de baja; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**079 Texcoco.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 116 áreas homogéneas y 18 bandas de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2006, incorporó 1 área homogénea y 9 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**080 Acolman.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 99 áreas homogéneas y 13 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 2 áreas y

ratifica las bandas, incorporó 6 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**081 Atenco.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 31 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2006; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**082 Chiautla.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 31 áreas homogéneas y 7 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 9 áreas y 3 bandas, incorporó 12 manzanas, dio 3 manzanas de baja; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**083 Chicoloapan.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 38 áreas homogéneas y 7 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 15 áreas y 6 bandas, incorporó 2 áreas homogéneas, 1 banda de valor y 39 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**084 Chiconcuac.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 8 áreas homogéneas y 24 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en las 8 áreas y las 24 bandas, incorporó 2 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**085 Chimalhuacán.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 44 áreas homogéneas y 22 bandas de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2006, incorporó 44 manzanas, dio 2 manzanas de baja; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**086 La paz.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 21 áreas homogéneas y 18 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en las 21 áreas y 15 bandas, incorporó 1 área homogénea y 18 manzanas, dio 20 manzanas de baja; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**087 Nezahualcóyotl.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 43 áreas homogéneas y 117 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en las 43 áreas homogéneas y 117 bandas, incorporó 8 manzanas, dio 5 manzanas de baja; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**088 Papalotla.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 4 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales incrementó los valores en las 4 áreas homogéneas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**089 Teotihuacán.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 66 áreas homogéneas y 12 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 22 áreas y ratifica las bandas, incorporó 11 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**090 Tepetlaoxtoc.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 49 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales incrementó los valores en 48 áreas y disminuyó el valor en 1 área homogénea; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**091 Tezoyuca.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 13 áreas homogéneas y 23 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en las 13 áreas y 23 bandas, incorporó 11 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**092 Tlalnepantla de Baz.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 160 áreas homogéneas y 85 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 1 área, y ratifica las bandas, incorporó 7 áreas homogéneas y 36 manzanas, dio de baja 1 banda de valor y 16 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**093 Coacalco de Berriozábal.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 45 áreas homogéneas y 34 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 43 áreas y 31 bandas, incorporó 3 áreas homogéneas, 15 bandas de valor y 18 manzanas, dio de baja 2 bandas de valor y 14 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**094 Ecatepec de Morelos.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 157 áreas homogéneas y 39 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en las 157 áreas y las 39 bandas, incorporó 2 áreas homogéneas, y 800 manzanas, dio 4 manzanas de baja; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**095 Huixquilucan.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 74 áreas homogéneas y 22 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en las 74 áreas y las 22 bandas, incorporó 4 áreas homogéneas y 15 manzanas, dio 1 manzana de baja; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**096 Isidro Fabela.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 17 áreas homogéneas y 3 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 1 área y las 3 bandas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**097 Jilotzingo.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 35 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2006, incorporó 1 manzana; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**098 Naucalpan de Juárez.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 116 áreas homogéneas y 70 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 29 áreas y 19 bandas, incorporó 7 manzanas, dio 5 manzanas de baja; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**099 Nicolás Romero.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 50 áreas homogéneas y 53 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 48 áreas y 51 bandas, incorporó 1 área homogénea y 50 manzanas, dio de baja 1 banda de valor; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**100 Atizapán de Zaragoza.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 54 áreas homogéneas y 17 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores de 43 áreas y las 17 bandas, incorporó 2 áreas homogéneas y 90 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**101 Toluca.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 296 áreas homogéneas y 245 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 252 áreas y 213 bandas, incorporó 6 áreas homogéneas, 16 bandas de valor y 365 manzanas, dio de baja 7 bandas de valor y 10 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**102 Almoloya de Juárez.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 83 áreas homogéneas y 3 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 77 áreas y ratifica las bandas, incorpora 16 manzanas, dio de baja 5 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**103 Metepec.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 193 áreas homogéneas y 53 bandas de valor, de las cuales incrementó el valor en 1 área y ratifica las bandas de valor, incorporó 13 áreas homogéneas, 6 bandas de valor y 18 manzanas, dio de baja 3 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**104 Temoaya.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 57 áreas homogéneas y 20 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 10 áreas y 7 bandas, incorporó 1 banda de valor y 41 manzanas, dio de baja 8 manzanas; y

aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**105 Villa Victoria.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 94 áreas homogéneas y 1 banda de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2006; incorporó 6 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**106 Zinacantepec.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 89 áreas homogéneas y 17 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores de 2 áreas y ratifica las bandas; incorporó 5 áreas homogéneas y 10 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**107 Valle de Bravo.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 208 áreas homogéneas y 27 bandas de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2006, incorporó 17 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**108 Amanalco.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 34 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales ratificó los valores del ejercicio 2006, incorporó 26 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**109 Donato Guerra.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 49 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2006; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**110 Ixtapan del Oro.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 17 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2006, y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**111 Oztoloapan.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 11 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales ratificaron los valores del ejercicio 2006, y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**112 Santo Tomás.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 91 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2006, y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**113 Villa de Allende.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 33 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales incrementó los valores de 15 áreas, incorporó 25 manzanas y dio 51 manzanas de baja; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**114 Zacazonapan.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 14 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales se ratificaron los valores del ejercicio 2006; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**115 Zumpango.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 94 áreas homogéneas y 16 bandas de valor de las cuales incrementaron los valores en 26 áreas y ratificaron las bandas, incorporó 3 áreas homogéneas y 42 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**116 Apaxco.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 40 áreas homogéneas y 6 bandas de valor, de las cuales incrementaron los valores en 29 áreas y 1 banda; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**117 Hueypoxtla.-** Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 62 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales incrementó el valor en 1 área, incorporó 10 áreas homogéneas y 40 manzanas, dio 11 manzanas de baja; y

aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**118 Jaltenco.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 6 áreas homogéneas y 1 banda de valor, de las cuales incrementó los valores en 2 áreas y 1 banda; incorporó 1 manzana; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**119 Nextlalpan.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 30 áreas homogéneas y 6 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 15 áreas y ratifico las bandas, incorporó 1 manzana, dio 1 manzana de baja; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**120 Tequixquiac.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 32 áreas homogéneas y 4 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 26 áreas y ratifica las bandas, incorporó 2 bandas de valor, dio 1 manzana de baja y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**121 Cuautitlán Izcalli.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 98 áreas homogéneas y 29 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 76 áreas y 28 bandas, disminuyó el valor en 1 área homogénea, incorporó 2 bandas de valor y 131 manzanas, dio de baja 9 áreas homogéneas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**122 Valle de Chalco Solidaridad.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 33 áreas homogéneas y 45 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en 8 áreas y 35 bandas, incorporó 17 manzanas y dio de baja 1 área homogénea y 55 manzanas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**123 Luvianos.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 19 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales incrementó los valores en 2 áreas,

incorporó 1 manzana; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**124 San José del Rincón.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, contaba con 42 áreas homogéneas y ninguna banda de valor, de las cuales incrementó los valores en 11 áreas y disminuyó los valores en 4 áreas, incorporó 1 área homogénea y 7 bandas de valor; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

**125 Tonanitla.**- Respecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, cuenta con 4 áreas homogéneas y 2 bandas de valor, de las cuales incrementó los valores en las 4 áreas y las 2 bandas; y aprueba la Tabla de Valores Unitarios de 104 tipologías de construcción actualizadas para 2007.

Una vez concluida la revisión de los proyectos de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción, los diputados integrantes de las comisiones legislativas coincidimos en destacar la importancia que reviste su aprobación, ya que constituyen los documentos técnicos con los cuales se determina el valor catastral de los inmuebles, elemento que es la base gravable para determinar los impuestos en materia inmobiliaria, entre ellos el Impuesto Predial que es una de las fuentes impositivas más importantes para las haciendas públicas municipales, y que, en su momento, tendremos que revisar cuidadosamente, en razón de que, si bien es cierto las tarifas deben atender a los principios de proporcionalidad y equidad, también lo es, que de la recaudación eficiente de las contribuciones depende que las autoridades municipales puedan dar respuesta a las demandas de la población

En ese esquema resulta preocupante que no todos los municipios cuenten con la infraestructura adecuada para llevar a cabo el trabajo catastral, o bien que teniéndolo, los ayuntamientos ratifiquen las tablas de valores de ejercicios anteriores, haciendo retroceder con ello el sistema catastral, en detrimento de las haciendas públicas.

Estimamos conveniente adoptar mecanismos que incentiven a los ayuntamientos a ejercer sus atribuciones en esta materia de manera responsable, en virtud de que, a casi

6 años de que se llevó a cabo la reforma constitucional que les otorgó la facultad para proponer las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción ante la Legislatura, existen ayuntamientos que no la observan, afectando el sistema catastral tanto de su municipio, como del Estado, eliminando la posibilidad de ampliar la base tributaria.

En virtud de lo anterior, y con el con el propósito fundamental de que fortalezcan sus haciendas públicas, los integrantes de las comisiones legislativas en forma unánime, acordamos dejar constancia en este dictamen del exhorto que se hace a los ayuntamientos del Estado de México, con la finalidad de que tomen conciencia de la importancia que reviste observar el dispositivo constitucional contenido en el artículo 115 fracción IV que, en la parte conducente establece que, "... los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las tablas de valores unitarios de suelo y de construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; así como del artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reformó el citado artículo 115, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, que a la letra dice: "Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad"; y adopten las medidas conducentes para que apoyen a sus unidades administrativas encargadas del catastro, dotándolas con la infraestructura técnica y humana, que les permita llevar a cabo su función de manera eficiente. Exhorto que se establece en el Proyecto de Decreto.

Por lo expuesto, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Son de aprobarse las iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción presentadas por 125 ayuntamientos de los Municipios del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Respecto a la propuesta formulada por los ayuntamientos de Jilotzingo, Chapa de Mota y Jaltenco, estas comisiones acuerdan aprobar únicamente la Tabla de Valores Unitarios de Suelo, que contiene las áreas homogéneas comprendidas dentro de los límites territoriales establecidos en la información que obra en este Poder Legislativo y con la opinión técnica del IGECM, sin que por ningún motivo prejuzguen sobre cuestiones vinculadas con límites territoriales.

**TERCERO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil seis.

**COMISION LEGISLATIVA DE  
PLANEACION Y GASTO PUBLICO**

**PRESIDENTE**

**DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTIZ DE MONTELLANO**

**SECRETARIO**

**DIP. MARTHA ANGELICA  
BERNARDINO ROJAS**

**PROSECRETARIO**

**DIP. JUAN CARLOS  
NUÑEZ ARMAS**

**DIP. EDUARDO ALFREDO  
CONTRERAS Y FERNANDEZ**

**DIP. JUAN MANUEL  
BELTRAN ESTRADA**

**DIP. TOMAS  
OCTAVIANO FELIX**

**DIP. EVERARDO PEDRO  
VARGAS REYES**

**DIP. JOSE  
SUAREZ REYES**

**DIP. SERGIO  
VELARDE GONZALEZ**

COMISION LEGISLATIVA DE  
FINANZAS PUBLICAS

PRESIDENTE

DIP. TOMAS OCTAVIANO FELIX

SECRETARIO  
DIP. GERARDO  
PLIEGO SANTANA

PROSECRETARIO  
DIP. JOEL  
CRUZ CANSECO

DIP. JUAN CARLOS  
NUÑEZ ARMAS

DIP. CARLOS ALBERTO  
CADENA ORTIZ DE MONTELLANO

DIP. ROBERTO  
RIO VALLE URIBE

DIP. ALEJANDRO  
AGUNDIS ARIAS

DIP. JUAN MANUEL  
BELTRAN ESTRADA

DIP. JUANA  
BONILLA JAIME

COMISION LEGISLATIVA DE  
LEGISLACION Y ADMINISTRACION MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. MARCOS JESUS ACOSTA MENENDEZ

SECRETARIO  
DIP. JUAN ANTONIO  
PRECIADO MUÑOZ

PROSECRETARIO  
DIP. GUILLERMINA  
CASIQUE VENCES

**DIP. JULIO CESAR  
RODRIGUEZ ALBARRAN**

**DIP. JESUS BLAS  
TAPIA JUAREZ**

**DIP. ARMANDO  
PORTUGUEZ FUENTES**

**DIP. LUIS ANTONIO  
GUADARRAMA SANCHEZ**

**DIP. HECTOR EDUARDO  
VELASCO MONROY**

**DIP. ESTANISLAO  
SOUZA Y SEVILLA**

DICTAMEN ELABORADO A LAS INICIATIVAS SOBRE  
PROPUESTAS DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE  
SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN PARA EL AÑO 2007.